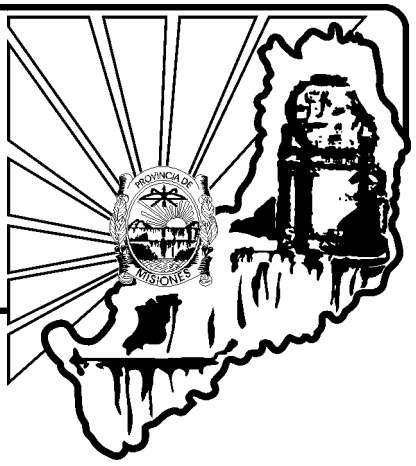
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXI Nº 14608 POSADAS, VIERNES 19 DE ENERO DE 2018 EDICION DE 35 PAGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dr. ADOLFO PISCHIK A/C
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro Secretario de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Municipalidad de Garupá:
Resolución Nº 002/2018
y Ordenanza Nº 423/17 Pág. 2 a 33.

Edictos: Pág. 33 y 34.

Licitaciones: Pág. 34 y 35.

Fe de Erratas: Pág. 35.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ

RESOLUCIÓN Nº 002/2018

Garupá, Misiones 08 de Enero de 2018.-

VISTO: Un error involuntario de impresión en la ORDENANZA N° 423/2.017, del Honorable Concejo Deliberante, promulgado por DECRETO N° 051/2.017 de la Municipalidad de Garupá; y

CONSIDERANDO:

QUE, el citado instrumento legal Establece el **Régimen Tributario de la Municipalidad de Garupá**, en el ejercicio del año 2.018;

QUE, ha sido introducido en el Boletín Oficial N° 14.596 de fecha 03 de Enero de 2.018, la cual carece de validez;

QUE, habiendo **reimpreso** la Ordenanza N° 423/2017, vigente desde el 01 de Enero de 2.018, se adjunta a la presente Resolución;

QUE, en consecuencia corresponde el dictado del dispositivo legal pertinente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SUBROGANTE A CARGO
DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DÉJESE SIN EFECTO, el texto anterior a partir del día 1° de Enero de 2018, publicado en el Boletín Oficial en la Edición N° 14596 de fecha 03 de Enero de 2.018, páginas 11 a 44.-

ARTICULO 2°.- ORDÉNESE, el nuevo texto. APLÍQUESE, FE DE RRATAS de Ordenanza N° **423/2.017**, a partir del día 1° de Enero de 2.018.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.-

PERALTA a/c

ORDENANZA Nº 423/17

Garupá, Misiones 20 diciembre 2017

VISTO:

El cierre del año 2017 y la próxima apertura del ejercicio o período fiscal 2018, constituyen el momento oportuno por la necesidad de adaptar, mejorar y actualizar con las adecuaciones correspondientes para el nuevo ciclo fiscal, la normativa tributaria vigente y;

CONSIDERANDO:

Que en el desarrollo del presupuesto del ejercicio financiero, se observó que la realidad económica tiene expectativas no demasiado amplias para los ingresos del sector público,

Que habiendo analizado cada uno de los rubros que integran los recursos genuinos municipales, se intentaron las mínimas readecuaciones para las aplicaciones de las tasas, tributos y derechos actuales, que se contemplan en el régimen de ingresos de la Municipalidad de Garupá.

Que los miembros integrantes de este Honorable Concejo, consideran que la realidad social no permite incrementar las tasas por encima de los datos de inflación y devaluación conocidos, y ya de por sí demasiado graves y en franco riesgo de incrementarse.

Que por el contrario se ajustarán solo aquellos ítems que se hallan por debajo de los valores que indica el entorno económico nacional y provincial, y que necesariamente deben sufrir un incremento.

Que, a pesar de la realidad, se ha logrado mantener los valores de las alícuotas, en los rubros productivos y de servicios, aprovechando la mejora en la ampliación de la base tributaria, concediendo con ello seguridad económica a nuestros vecinos emprendedores, apoyando a quien mantiene sus tasas pagadas habitualmente, en tiempo y forma.

Que, durante el ejercicio 2.016, no fue necesario introducir modificaciones a la ordenanza tributaria, hecho que implica mantener la estructura de la misma, conservando invariable, salvo pequeños agregados o cambios, en su mayoría el plexo normativo vigente.

Que se debe autorizar al Ejecutivo a establecer planes de pago, en los casos que crea conveniente para el erario municipal y la facilidad de los contribuyentes.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO N°1.- ESTABLÉCESE el presente régimen Tributario Municipal de Garupá, cuya vigencia es aplicable a partir del 01 de Enero del año 2018.-

ARTICULO N° 2.- TÉNGANSE por bien percibidos los importes cobrados por esta Municipalidad hasta el día de la fecha de entrada en vigencia de la presente sea por medios físicos o electrónicos.

ARTICULO N° 3.-: DERÓGANSE todas las normas anteriores, que establecieren un régimen tributario diferente al presente, y a todos los contribuyentes se les aplicará la presente legislación para realizar los pagos de todos los tributos vencidos y a vencer.

ARTICULO N° 4.- AUTORÍZASE é INCORPÓRASE a la Municipalidad de Garupá al sistema de recaudaciones por medios físicos de pago a través de las cajas de todas sus Sucursales o a través del sistema de recaudación electrónica de las siguientes Instituciones: a) BANCO MACRO S.A.; b) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA c) RED BANELCO en todas sus modalidades; d) Pago electrónico de Servicios (PES) (BANELSIP S.A.); e) RAPIPAGO (Gire S.A.); f) Pago Fácil y todas aquellas instituciones bancarias o redes de cobranzas y pagos por medios electrónicos de todo tipo, tarjetas de crédito y débito, y similares, que en lo sucesivo el Departamento Ejecutivo crea conveniente, y aquellos medios digitales para lo cual dictará el dispositivo legal que corresponda.

ARTICULO N° 5.-: EL Departamento Ejecutivo habilitará con el dictado de cada instrumento legal que corresponda y de acuerdo a las necesidades de implementación de la recaudación por los medios indicados en el Artículo 4° los tributos y gravámenes a los que se aplicarán dichos medios de pago.

ARTICULO N° 6.- EL ejercicio fiscal comienza el 01 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. La liquidación, cálculo é ingreso de todas las tasas y tributos municipales deberán ser realizadas en función de la definición de ejercicio fiscal antes expresada, y todos los derechos, tasas, cánones, etc., pertenecientes a ejercicios vencidos, se calcularán con la presente. Salvo para aquellos casos en que ésta Ordenanza determine otras fechas y plazos de pagos, operarán doce (12) vencimientos mensuales, los mismos serán los días 20 (veinte) de cada mes, o día hábil administrativo siguiente en caso de feriado o similar. Los pagos mensuales efectuados sobre tributos que se calculan en base a declaraciones juradas anuales ú otras, serán percibidos y considerados como pago a cuenta, hasta la presentación de la declaración definitiva.

CAPITULO I
DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO N° 7.- TODOS los comercios, industrias, prestadores de servicios, y cualquier otra forma de ejercer una actividad con fines de lucro, o quien lo represente, deben contar con la correspondiente Habilitación que tendrá una vigencia de un año. Para la iniciación del trámite de Habilitación Municipal, el interesado deberá presentar a la Municipalidad una nota dirigida al Sr. Intendente y adjuntar a la misma la siguiente documentación en original o copia debidamente certificada y autenticada, en su caso:

a) Título de Propiedad o
b) Instrumento Jurídico que justifique la tenencia, alquiler, comodato, posesión, uso o usufructo de la propiedad.
c) Libre Deuda de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble y Servicios.
d) Libre deuda de las demás Tasas y derechos municipales a los que el contribuyente esté y/o haya estado obligado.
e) Abonar dos importes mínimos de la sección-sector correspondiente, según art. 16°.-
f) Planos Municipales aprobados con el comprobante de pago del derecho Municipal de delineación y construcción, deberá ser aprobado por Dirección Bomberos Policía Misiones, cuando así se requiera por la característica de la actividad.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

g) Certificado de Fumigación y Desinsectación, con no más de tres (3) meses de realizado, el que deberá ser renovado cada seis meses, con certificado expedido por la Municipalidad, o empresa debidamente inscripta y autorizada por la misma.
h) aquellos contribuyentes que por las características propias de la actividad ejercida deban contar con autorizaciones especiales por medio de matrículas y/o registros y/o inscripciones en determinados Consejos, Colegios, Asociaciones, etc., deberán presentar la que corresponda a su actividad al inicio y cada seis meses. Ejemplos: Farmacias, Estudios Jurídicos, Contables, Consultorios Médicos y sus anexos, Inmobiliarias, Gestorías, Escribanías, Veterinarias, Clínicas, empresas de fumigación y prestadores de salud, etc..
Previo al otorgamiento de la Habilitación Municipal, la Dirección de Comercio e Industria deberá contar con los informes de las Áreas o Direcciones intervinientes en cada caso

ARTICULO N° 8: -FIJASE como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el seis por mil (6 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen las actividades económicas agrupadas en las Secciones 1 (Comercios en General) y 3 (Servicios Varios).

ARTICULO N°9.- FIJASE como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el cinco por mil (5 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen las actividades económicas agrupadas en la Sección 2 (Industrias).

ARTICULO N°10.- FIJASE como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el ocho por mil (8 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen actividades económicas que se detallan:

a) Extracción, explotación y/o venta a granel de todo tipo de materiales minerales y/o similares, incluyendo piedra, arena, agua potable mineral,
b) Extracción, explotación y venta incluido distribución de tierra, ripio y en general todos aquellos elementos extraídos de la naturaleza tanto de la tierra, como de sus accesorios.
c) Empresas que exploten los servicios de telefonía, tanto móvil como fija, Internet, Televisión Digital y por Cable, y similares que posean abonados en el Municipio, o presten el servicio dentro del ejido.
d) Las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia radicadas en el Municipio, por los ingresos de ésta Jurisdicción, pero en caso de constatarse en forma conjunta ingresos de otras jurisdicciones municipales abonarán sobre éstos, la alícuota del seis por mil (6 ‰)
e) Las empresas mayoristas petroleras que expendan o distribuyan gas y o sus derivados, como aquellos que usen sus instalaciones para fraccionar, acondicionar o preparar gas o combustibles para su transporte y/o expendio, tanto en playas como en depósitos, o inmuebles debidamente acondicionados para recibir el producto transportado a granel o fraccionado y despacharlo por otro transporte, al menudeo o al por mayor.

ARTICULO N°11.- ENTIÉNDESE por ingresos brutos gravados por este Derecho, los ingresos devengados a favor del contribuyente con origen en su actividad económica y tendrán como base de cálculo las Declaraciones Juradas (en adelante "DDJJ") presentadas por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones (en adelante "DGR-MISIONES") para el cálculo y pago del Impuesto sobre los ingresos brutos, sin perjuicio de la aplicación por parte del Municipio de otros medios de determinación de la base imponible que la ley le reconoce.

ARTICULO N° 12.- ESTABLÉCESE que las DDJJ presentadas por el contribuyente ante la DGR-MISIONES con el fin de determinar el pago del Impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos tienen pleno efecto jurídico ante la Municipalidad de Garupá y constituyen de pleno derecho la base imponible para el cálculo del presente Derecho, salvo que la Municipalidad estime necesario verificar los montos imponibles y modificarlos acorde con la realidad del negocio. A tales fines, el contribuyente deberá presentar antes del día veinte (20) de cada mes, copia auténtica de las DDJJ mensuales presentadas ante la DGR. MISIONES referidas al mes anterior y liquidar el derecho sobre ese importe. Ante la falta de presentación de la DDJJ por parte del contribuyente, la Municipalidad de Garupá determinará de Oficio los importes a ingresar en concepto de pago de este derecho, con base en la información y/o documentación que brinde la DGR-MISIONES respecto de las DDJJ mencionadas. Aquellos contribuyentes que sean a la vez responsables de derechos y/o tasas en otras jurisdicciones provinciales o extra provinciales, podrán descontar de la base imponible, los montos imponibles sobre los cuales se calculó la tasa o derecho en la tercera jurisdicción, -siempre que se demuestre fehacientemente, y a solicitud de la Municipalidad- el origen territorial de los ingresos declarados. Nunca se admitirán compensaciones sobre tasas, derechos ú otros tributos, ni tampoco se podrá tomar como pago a cuenta en Garupá, los pagos realizados en ajena jurisdicción, sobre similares derechos o tasas municipales.

ARTICULO N° 13.- A la falta de presentación o presentación fuera de término de la DDJJ en el plazo indicado en el Artículo anterior, FIJASE una multa de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900,00) aplicable por cada ejercicio anual, y/o de PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00) por falta de presentación o presentación fuera de término de cada una de las DDJJ mensuales.

ARTICULO N° 14.- DETECTADA la existencia de más de un contribuyente emisor de facturas de ventas en un mismo local comercial, se considerará para la Municipalidad que cada una es un contribuyente, o sea son distintas unidades económicas, que deben ser discriminadas y habilitadas en forma independiente cada una. Para el caso de quienes facturen en el mismo local comercial, por cuenta y orden de un tercero, ya sea radicado o no en el Municipio, y no sea informado fehacientemente, se considerará evasión, y se le aplicará una multa equivalente a diez (10) veces la tasa o el derecho evadido, calculado según los datos que la Municipalidad pudiera recabar en base a los comprobantes hallados en la correspondiente inspección de documentación, o la determinación de oficio que se practique en consecuencia, resultando todos los contribuyentes solidariamente responsables. Cada unidad deberá contar con su propia habilitación, la falta de habilitación de un contribuyente hará pasible de clausura a la totalidad del local comercial e inhabilitará a todos los contribuyentes que compartan el espacio físico, hasta el pago de las multas, tasas y derechos adeudados.

ARTICULO N°15.- SE aplicará una multa, equivalente al cien por ciento (100 %) de la deuda originalmente calculada, a aquellos contribuyentes que no respondan y/o comparezcan fehacientemente ante las intimaciones de práctica, y se hallen en mora por

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

más de diez días desde haber sido intimados fehacientemente con referencia al pago y/o documentación solicitada del presente Derecho. Transcurrido dicho plazo sin la comparencia del contribuyente, se considerará consentida la determinación y agotada la instancia administrativa, habilitándose con ello la vía de cobro por apremio, incluyéndose la satisfacción de las costas, gastos, honorarios, y demás accesorios.

ARTICULO N°16.- ESTABLÉCENSE como importes mínimos de pago mensual para las Secciones 1, 2 y 3, los importes que se detallan a continuación según su Sección, Sector, Grupo y Sub Grupo.

SECCIÓN 01: COMERCIOS

SECTOR 01: COMERCIOS MAYORISTAS: Comprenden las ventas a intermediarios para su venta a consumidores en volúmenes mayores sin fraccionamiento, o sea en envases o cajas originales de fábrica:

Grupo 001: Venta mayorista de comestibles, bebidas, artículos de limpieza, carnes varias, fiambres, quesos, leche, verduras y frutas en general y elementos consumibles de uso en el hogar, papelería, textiles, zapatería, zapatillería, artículos para la construcción, maderas en sus diferentes formas, ferreterías mayorista, terciados, machimbres, tablas, y otros $ 600,00

Grupo 002: Mercadería en tránsito o depósito destinada a ser comercializada fuera del municipio, abonarán por mes por cada metro cuadrado (M²) de superficie utilizada para tal fin.... $ 1,80

SECTOR 02: COMERCIOS MINORISTAS:

GRUPO 001: Los que expendan mercaderías a consumidores finales o en pequeñas cantidades o fracciones: agrupa a todos los comercios dedicados a venta de artículos comestibles, bebidas y elementos de consumo en el hogar que habitualmente se expendan en despensas en general, Mini mercados, Kioscos, Verdulería, frutería, Heladería, y otros $ 220.00

GRUPO 002: Agrupa a los comercios minoristas "que expendan carnes, fiambres embutidos, pescadería, quesos, leche, panificados, y otros ... $ 300,00

GRUPO 003: Agrupa a los comercios minoristas "supermercados" que expendan mercaderías a consumidores finales o en pequeñas cantidades o fracciones: agrupa a todos los comercios dedicados a venta de artículos comestibles, bebidas y elementos de consumo en el hogar que habitualmente se expendan en despensas en general..... $ 1.500.00

GRUPO 004: Agrupa a los comercios que expendan artículos de librería, juguetería, fotocopias, joyería y relojerías, regalos regionales Revistas, diarios, semanarios, periódicos, gas, etc ... $ 300,00

GRUPO 005: Agrupa a los comercios denominados maxikioscos, autoservicios, mercados..... $ 800.00

GRUPO 006: Agrupa a los comercios denominados tiendas, zapaterías, ventas de ropas, que deberán abonar su importe mínimo con la sumatoria de los grupos antes enunciados..... $ 800.00,

GRUPO 007: Agrupa a los comercios denominados Polirubros $450.00

GRUPO 008: Agrupa a los que expenden artículos de pirotecnia o similares que por su peligrosidad requieran un especial tratamiento en seguridad $ 1.800,00.-

GRUPO 009: Agrupa aquellas empresas o personas que administran galerías, centros comerciales, hipermercados, los denominados shoppings, ferias y/o similares, alquilando locales, servicios o ubicaciones para ejercer el comercio ú otras actividades lucrativas, dentro del predio, edificio o espacio habilitado para servicios, y paseo de compras, pasillos, sitios para bares y restaurantes, sanitarios, etc, deberá abonar la tasa calculada mensualmente a pesos cinco ($ 5,00) por metro cuadrado afectado a la actividad. Mínimo mensual.... $ 2.400,00.-

GRUPO 010: Agrupa a los contribuyentes comerciantes, industriales, prestadores de servicios y otros, que ejercen su actividad dentro de los predios del GRUPO 06 (párrafo anterior), abonarán sobre sus ingresos y el monto mínimo mensual será de $ 220,00.-

GRUPO 011: Agrupa a los contribuyentes comerciantes que se ocupan de la venta y asesoramiento de Seguros de todo tipo, ya sean agencias, representantes o casas centrales. $ 1.000,00

GRUPO 012: Estaciones de Servicios: venta de combustibles, gas y otros derivados del petróleo..... $ 2.500,00

GRUPO 013: Vidrierías y carpinterías en general..... $ 420.00

SECTOR 03: VENTA Y SERVICIOS RELACIONADOS A INMUEBLES, VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y OTROS:

GRUPO 001: Venta de automotores en general, lanchas, embarcaciones, motos, ciclomotores, tractores, maquinarias, equipos viales industriales y/o agropecuarios, $ 5.000,00

GRUPO 002: Venta, alquiler, comisiones, consignaciones y administración de inmuebles y propiedades en general, con habilitación é instalaciones en el Municipio $ 3.000,00

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

GRUPO 003: Venta, alquiler, comisiones, consignaciones y administración de inmuebles y propiedades en general, ubicados en el Municipio, realizadas sin habilitación, -detectados por la cartelería obrante en las propiedades, y/u otros medios fehacientes- y/o de inmobiliarias o personas de extraña jurisdicción Municipal, se cobrará un monto mínimo de pesos mil ($ 1.000,00) por cada operación producida y verificada, hasta un máximo de pesos nueve mil ($ 9.000,00), cuando excedan una superficie de cinco mil (5.000) metros cuadrados. Inclúyase en especial los loteos, que deberán obtener para su explotación la correspondiente tasa abonada al Municipio, por los agentes inmobiliarios.

GRUPO 004: Talleres mecánicos, desarmaderos, chatarrerías y repuestos para automotores, lanchas, embarcaciones, motos, ciclomotores en general, ... $ 600,00

GRUPO 005: Muebles y equipos de oficina y/o confort del hogar; oficina técnica otros: .. $ 600,00

GRUPO 006: Ferreterías, pinturerías, pisos cerámicos, chapas, perfiles, hormigoneras, materiales para la construcción en general, y otras $ 600,00

GRUPO 007: Para aquellos casos en que se constate la utilización de una playa, garaje, estacionamiento, talleres de servicio, mantenimiento o maniobras, depósito, etc., que sirva de exhibición, terminal, depósito o guarda de materiales, vehículos, mercaderías, insumos, etc, y cuya venta, explotación o uso se realice parcial o totalmente en esta ú otra jurisdicción, -aunque se liquiden solo comisiones o consignaciones por la venta- se aplicará, además, una tasa por metro cuadrado total del predio destinado de ... $ 6.00

GRUPO 008: Para aquellos comercios dedicados a la venta de baterías y anexo..... $ 400.00

GRUPO 009: Para aquellos comercios que se dediquen a la venta de piletas..... $ 600.00

GRUPO 010: para aquellos comercios que se dediquen a la venta de insumos informáticos..... $ 300.00

SECTOR 04: VENTAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA Y ANIMAL.

GRUPO 001: Venta de medicamentos, productos y/o elementos destinados a la salud humana, Droguerías, Farmacias, Venta de instrumental médico, laboratorios, ortopédicos; Artículos de peluquería, perfumería, cosmetología, Artículos Funerarios; Veterinarias, Forrajeras, Agropecuarias, Venta de semillas, plantas, agroquímicos, abonos, telas plásticas, animales de granja y/o domésticos;, Floricultura ornamental, viveros y toda clase de plantas para jardín y otros ... $ 700,00

SECCIÓN 02: INDUSTRIAS

SECTOR 01: INDUSTRIAS SECTOR AGRICOLA Y FORESTAL:

Fábrica de alimentos balanceados, molinos, secaderos y envasadoras de harina, arroz, yerba mate y/o té, azúcar, almidón, tabaco, madera aserrada, machimbre, faqueadora, terciados, palos de escobas, torneados, muebles de todo tipo, juguetes, juegos, pequeñas carpinterías, y otros... $ 1.000,00

SECTOR 02: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA CONSTRUCCION :

Grupo 01: Fábrica de premoldeados: postes, caños, tubos, adoquines, casas prefabricadas, viviendas industrializadas de madera ú otros materiales, fábrica de ladrillos prensados, comunes, cerámicos, mecanizados, olerías, fábricas de chapas de cartón y/o asfálticas, Fábricas de pisos, azulejos, cerámicos, y otras $ 1.500,00

Grupo 02: Almacenamiento y preparación de Explosivos, Polvorines y/o depósito con manipulación de explosivos, para uso propio de su actividad o para la venta, siempre con la previa presentación actualizada de la autorización de los organismos Nacionales y Provinciales,(Ej.: RENAR,) $ 4.000,00.-

SECTOR 03: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA GANADERÍA, AVICULTURA, APICULTURA, CUNICULTURA, ETC.

Agrupa a: Frigoríficos y faenadores de vacunos y porcinos y otros animales: aves, conejos, ovinos, caprinos, Mataderos de cerdos zona rural, Criaderos de pollos, producción de huevos, Cabañas Avícolas, apícolas, chacinados, fiambres y afines, curtiembres y otras. $ 1000,00

SECTOR 04: INDUSTRIAS TEXTILES Y DE CONFECCIONES

Fábricas de telas, calzados, prendas de vestir, lencería, mercería, talabartería, blanquería, sastrerías. Casas de costura y otros... $ 300,00

SECTOR 05: COMBUSTIBLES

Fábricas de carbón vegetal, briquetas y similares	$ 400,00
Las empresas mayoristas petroleras que expendan o distribuyan gas y o sus derivados, y para ello fraccionan o envasan gas en garrafas, cilindros y similares.	$ 5000,00

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

SECTOR 06: INDUSTRIAS METALURGICAS

Fábrica de tinglados, plegados de chapas, carrocerías metálicas y afines, carpintería metálica y de aluminio Herrería en general, zinguerías, manufacturadas y Otras..... $ 3.000,00

SECTOR 07: INDUSTRIAS VINCULADAS AL PLASTICO, CARTON E IMPRESOS

Fábricas de envases de papel, cartón, plástico y afines, imprentas en general, Serigrafía, diseño gráfico, artículos de librería y papelería en general y Otros..... $ 1.200,00

SECTOR 08: INDUSTRIAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE HIELO, BEBIDAS y ALIMENTACION:

001: Fábricas de soda, hielo, embotelladora de bebidas gaseosas, jugos y bebidas alcohólicas. $ 800,00

002: Fábrica de helados, dulces regionales, panadería, elaboración chipa y/o alimentos regionales, fideos y pastas frescas, confiterías, facturas, tortas, tipo casero o en panaderías y Otros..... $ 1.200,00

003: Fábricas de productos panificados, farináceos o similares envasados y en cantidades para venta en distribución masiva (ej. Galletitas, panes, pan lactal, bizcochos, fideos, etc.).... $ 1.000,00

A LA SECTOR 09 : INDUSTRIAS VINCULADAS MINERIA:

001: Explotación a título oneroso de Minerales de Tercera Categoría, Aguas Minerales, arena, piedras y otros minerales en general. $ 1.600,00

SECCION 03: SERVICIOS VARIOS

SECTOR 001: SERVICIOS DE COMIDAS

Comedores, restaurantes, churrasquerías, Rotiserías, comidas para llevar, pizzerías, hamburgueserías, bares, delivery etc., que no incluyan espectáculos y/o juegos de azar o similares y otros.. $ 580,00

SECTOR 002: TRANSPORTES, TELEFONÍA Y AFINES:

EMPRESAS:

001: Taxiflet, Transporte Escolar, Transporte de carga en general, Transporte de pasajeros que prestan servicio dentro y fuera del municipio, agencia de Remisses, Taxis, Servicio de báscula para camiones, Transporte de agua o camiones atmosféricos, Empresas que se dedican al alquiler de camiones, máquinas viales y otros.,,, $ 1.500,00

002: Playas de estacionamiento de uso propio, o de clientes de automotores en general máquinas viales, camiones, etc. abonarán por metro cuadrado, incluye el total del predio afectado a la actividad para el caso de terminales de transporte de pasajeros y cargas, por mes, ... $ 10,00

003: Auto de Remises propietario por unidad por mes $ 150,00

004: Las transferencias de Habilitaciones de Remises, únicamente podrá realizarse autorizada por el Ejecutivo Municipal, previo pago de pesos quince mil $ 15.000,00

005: Las empresas prestadoras de servicio de telefonía, telefonía celular o móvil, televisión satelital, internet, y todo tipo de transferencia de datos y o comunicaciones, que facturen a usuarios de esta jurisdicción, deberán abonar como mínimo la suma de pesos cinco mil... $ 5.000,00

006: Empresas de remises..... $ 1.200.00

SECTOR 03: MECANICOS EN GENERAL:

001: Talleres mecánicos de reparación de automóviles, motos, vehículos en general mas de 50 metros cuadrados $ 500,00
002: Talleres de reparación de camiones, máquinas industriales, máquinas viales, agropecuarias,... $ 350,00
003: Talleres de electricidad de automóviles, máquinas, equipos, $ 200,00
004: Talleres de chapa y pintura, de bicicletas, motos y motosierras, afilado de herramientas .. $ 200,00
005: Talleres de reparación de relojes, joyas, platerías, y otros.. $ 150,00
006: Talleres de reparación de heladeras, aire acondicionado, radio, televisores, artículos del hogar, etc. $ 200,00
007: Talleres de tornería, soldadura, gomería, playa, recapado, vulcanizados, y otros .. $ 200,00
008: Talleres de zapatería y talabartería, lavadero y otros $ 200,00
009: Talleres de Verificación Técnica de vehículos:..... $ 3.000,00
010: Talleres de instalación de equipos especiales de gas o similar para automotores... .. $ 2.000,00

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

SECTOR 04: SERVICIOS DE CONSTRUCCION

001: Servicio de plomería, de refacciones, de pintura, de construcciones, cartelería, pintados acrílicos, gasistas, electricistas, mantenimiento de viviendas en general, etc. $ 300.00
002: Empresas constructoras de Obras Públicas o privadas. $ 1500.00

SECTOR 05: SERVICIOS PROFESIONALES

001: Clínicas y sanatorios con internación, consultorios Médicos, Kinesiólogos, análisis clínicos, Odontológicos, Estudios Jurídicos, Contables, de Ingeniería y Arquitectura, Escribanía, Maestro Mayor de Obras, Agrimensores y Otros. $ 500.00

SECTOR 06: SERVICIO DE HOTELERIAS, TURISMO Y ESPARCIMIENTO:

Grupo 01: Hoteles, alojamientos y residenciales incluso por hora, alquileres de cabañas o construcciones turísticas: $ 2200.00

Grupo 02: Alquiler elementos de diversión para turistas en sectores acuáticos, aéreos o terrestres, cines, teatros, clubes, centros terapéuticos para la salud, Gimnasios, Piscinas, Campings, campos deportivos, servicios para fiestas, Agencias y Sub-Agencias de Quiniela y Lotería y otros:... $ 820.00

Grupo 03: Casas de Esparcimiento, discotecas nocturnas, cabaret, whiskerías, pubs, pool, Bailables, disquerías, casas de juegos electrónicos, billares, con servicio de bar y otros..... $ 1.800.00

Grupo 04: Casinos y/o Tragamonedas, Salas de Bingo, Salas de Juego por cada persona que ingresa para hacer uso de las instalaciones y/o consumir en el salón $ 30.00

SECTOR 07: SERVICIOS ESPECIALES

Grupo 01: Cementerios privados, cementerios parques, funerarias, depósitos en tránsito, crematorio, Servicios de coches fúnebres, servicio de florerías.... $ 1.000.00.-

Grupo 02: Marmolerías, broncerías, tapicerías, Telecabinas, Ciber, salones de alquiler de computadoras y servicio de Internet, Asilos de personas por cama,. $ 600.00

Grupo 03: Circuito Cerrado de Televisión, Radios, Bancos, $ 800.00

Grupo 04: Servicio de intermediación financiera (casas de crédito), compra y venta de valores, documentos, cheques, préstamos, casas de Cambio, tarjetas, Cajeros automáticos y cajas recaudadoras, servicios de cobranzas online..... $ 2.500.00

Grupo 05: Peluquerías, salones de belleza..... $ 320.00

Grupo 06: Oficinas o agencias con servicios de encomiendas, boleterías de transporte de pasajeros, correos, entrega a domicilio, o mandados de todo tipo de mercaderías, incluidos los realizados con vehículos $ 800.00

Grupo 07: Servicios educativos privados, pre-escolares, escuelas primarias, secundarias y terciarias, academias de idiomas, informática, salidas laborales y capacitaciones de todo tipo, guarderías infantiles, granjas didácticas y/o turísticas $ 600.00

Grupo 08: Servicio de Alquileres de baños químicos, y sanitarios en general. $ 900.00

Grupo 09: Servicio de Alquileres de Salones para fiestas y servicio de catering. $ 900.00

Grupo 10: Salón para eventos (públicos y privados)..... $ 330.00

Grupo 11: Servicios realizados por cooperativas..... $ 800.00

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Articulo Nº 17.- **FIJANSE** las tasas correspondientes que se indican a continuación por los conceptos previstos en el Código Tributario.

Inciso1) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios,

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 720.00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 720.00
Letreros salientes, por faz	$ 720.00
Avisos salientes, por faz	$ 720.00
Avisos en salas espectáculos	$ 720.00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 720.00
Avisos en columnas o módulos	$ 720.00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 720.00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 720.00
Murales, por cada 10 unidades	$ 720.00
Avisos proyectados, por unidad	$ 840.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 720.00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 720.00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 720.00
Publicidad móvil, por año	$ 840.00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 720.00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 720.00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 720.00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 720.00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 720.00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 1.560.00

Inciso 2) Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados, o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras"

Inciso 3).- Están exentos del pago del presente derecho:

- La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicación.
- La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.
- La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.
- Los responsables inscriptos en el registro de comercio, con domicilio legal en GARUPÁ, no alcanzando esta excepción a quienes aún inscriptos, tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

Inciso 4) Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de marzo de cada año.

ARTICULO Nº 18. **LOS** propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas la siguiente información y/o documentación:

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

1) Permiso de Construcción.
2) Normas de cálculo de estructuras.
3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
6) Estudio de Impacto Ambiental.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

ARTICULO N°19.- LOS solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en el artículo 22 ° de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

ARTICULO N° 20.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas estructuras portantes y sus antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la Administración resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.

En caso de que el departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

ARTICULO N°21.- LOS propietarios y/o responsables de aquellas estructuras portantes y sus antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas, conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración, mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de PESOS: OCHO MIL $ 8.000 a PESOS: CINCUENTA MIL $ 50.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las estructuras portantes y sus antenas, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.-

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

ARTICULO N° 22.- TASA de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.
Fíjase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a)	Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos estructuras	$ 82.000,00
b)	Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos postes Wi-Com, Wi-Caps, o similares	$ 40.000,00

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

ARTICULO N° 23.- El pago de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

ARTICULO N° 24.- SON contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.

ARTICULO N° 25.- OPORTUNIDAD de pago:

a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 22°. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

I) hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el Artículo 22º, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizados y registrados.

II) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el Artículo 22º de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.

III) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el Artículo 22º de la presente ordenanza, quedando registrada sin más trámite.

ARTICULO Nº 26.- TASA de verificación de seguridad y condiciones de registración, por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año del siguiente valor:

a)	Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración estructuras	$ 80.000,00
b)	Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración Postes Wi-com, Wi-caps o similares	$ 36.000,00

Las empresas con domicilio fiscal dentro del Municipio y radicadas en el mismo, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 %) de las tasas de los Artículos 22 y 26 de la presente.-

USO DE LA VIA PÚBLICA:

ARTICULO Nº 27.- FIJANSE las tasas que se indican a continuación por los conceptos establecidos en el Titulo XXIII del Código Fiscal Municipal:

1. Vendedores ambulantes a pie por mes: $ 50,00

Para vehículos radicados en el municipio o que sus propietarios sean residentes de la ciudad de Garupá:

2. Vendedores ambulantes con vehículo por mes: $ 140,00
3. Vendedores ambulantes con vehículo no radicado en el municipio por mes $ 280,00

ARTICULO Nº 28.- LOS vehículos que no sean radicados en el municipio y que sus propietarios sean de otras localidades, deberán inscribirse como introductores de mercaderías.

ARTICULO Nº 29.- POR circulación de rifas los responsables deberán abonar una Tasa equivalente al dos por ciento (2,00 %) sobre el valor total de los billetes puestos en venta en la ciudad de Garupá.

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO Nº 30.- Los sujetos de derecho que, a efectos de realizar sus prestaciones ocupen el dominio público Municipal ABONARAN la Tasa de Policía y Ocupación del dominio Público. La misma se devengará mensualmente de acuerdo a los criterios que a continuación se establecen con vencimiento el día veinte (20) del mes siguiente.

1) ESPACIO AÉREO:

Por ocupación del espacio Aéreo Municipal, -tales como Instalaciones Aéreas afectadas al servicio telefónico, eléctrico, televisión por cable, televisión satelital, telefonía celular, Internet y toda otra actividad que preste servicio y se valga del uso del Espacio Aéreo- abonarán la suma de pesos treinta ($ 30,00) por cada usuario.

2) SUBSUELO MUNICIPAL:

Por ocupación del Subsuelo Municipal (espacio subterráneo) – tales como instalaciones de cañerías de agua corriente, redes cloacales, eléctricas, de transmisión de cualquier naturaleza – abonarán sobre el Padrón de Usuarios registrados en la Prestataria del Servicio la suma de Pesos Veintiún ($ 21,00) por cada usuario.

Los Prestatarios de cualquiera de los Servicios que hagan Ocupación del Dominio Público Municipal, tanto del Espacio Aéreo como del Sub-Suelo, deberán entregar a la Municipalidad de Garupá una declaración jurada en la que conste el total del Padrón de Usuarios conectados.

Los Prestatarios de telefonía celular, tengan o no domicilio o sede en el Municipio, deberán presentar la declaración jurada de las líneas telefónicas activadas a titulares que se encuentren domiciliados en esta comuna y/o tengan residencia en la misma.

Los Prestatarios de televisión satelital, tengan o no domicilio o sede en el Municipio, deberán presentar la declaración jurada de las conexiones realizadas en la jurisdicción municipal.

Las empresas que instalen fibras ópticas o elementos de transmisión informática, electrónica o similar, deberán abonar por mes un importe de pesos Quince ($ 15,00) por cada metro lineal instalado, para ello, antes de aprobar el inicio de la obra se deberá inscribir al futuro contribuyente que explotará el servicio y se responsabilizará del pago de la tasa.

En todos los casos, las declaraciones juradas deberán presentarse antes del treinta y uno (31) de Enero de cada año, y deberán ser actualizadas por los prestatarios de los servicios antes del día treinta y uno (31) de Julio de cada año. Las mismas deberán presentarse en formato impreso en papel y acompañarse un soporte magnético, legible y de acceso rápido en sistemas o programas conocidos, los que deberán contener los siguientes datos: Apellido y Nombre del Usuario, Número de documento, Dirección catastral, tipo de conexión y fecha de conexión.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

Multa: La multa por cada incumplimiento de la presente obligación será regulada de un mínimo de Pesos Quince Mil ($ 15.000,00), hasta Pesos Cien Mil ($ 100.000,00), también el falseo /u omisión de datos aportados mediante la presentación de la declaración jurada se considerará como incumplimiento teniendo una multa de Pesos Quince mil ($ 15.000.00), hasta Pesos Cien mil ($ 100.000,00).

DERECHO DE ESPECTÁCULO PUBLICO OCASIONAL

ARTICULO Nº 31.- FÍJASE un derecho de espectáculo público a abonar por las personas que organicen espectáculos públicos y/o eventos ambulatorios u ocasionales, con uso de instalaciones privadas o públicas en que se perciban un determinado monto en concepto de entradas por acceso de público. El responsable deberá abonar un Derecho equivalente al dos (2%) por ciento del total de las entradas vendidas. Al solicitar la correspondiente autorización municipal para brindar el espectáculo, deberá acompañar las entradas que se pondrán en venta, para ser selladas por la comuna. Como anticipo del derecho, se abonará, previo al espectáculo, el importe equivalente el 1 % (por ciento) del importe total que representan las entradas selladas, debiendo el responsable justificar dentro de las (24 Hs.) veinticuatro horas hábiles posteriores al espectáculo, el monto imponible, a efectos de proceder a la liquidación definitiva. En aquellos casos en que los espectáculos públicos se realicen en forma periódica, regular, o ininterrumpida, el o los responsables deberán inscribirse como tales y podrán efectuar el pago de la tasa correspondiente en forma mensual en base a la declaración jurada.

DISPOSICIONES GENERALES:
MULTAS Y RECARGOS

ARTICULO Nº 32.- INFRACCIONES aplicables al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, **Multas mínimas** a cobrar:

1-Locales sin Habilitación Municipal, o mora en el pago de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de contralor, superior a los 90 días....	$ 3.500,00
2-Falta de Higiene en locales comerciales o falta de buenas costumbres	$ 1.200,00
3-Cambio de actividades o cese no comunicado.....	$ 1.500,00
4-Por presencia de menores en lugares y horarios no permitidos...	$ 5.000,00
5-Por deficiencia o falta de equipamiento de seguridad (matafuegos, Otros)	$ 2.000,00
6-Por falta de higiene en baños al público o exclusivo del personal.	$ 2.000,00
7-Venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años...	$ 7.000,00
8-Venta de bebidas alcohólicas sin autorización.....	$ 5.000,00
9-Venta de bebidas alcohólicas en eventos y/o lugares estipulados como (0) cero alcohol	$ 7.000,00

Los montos expresados precedentemente constituyen las bases de graduación de las multas, pudiendo aplicarse hasta un doscientos por ciento (200%) de recargo sobre los indicados. La determinación de la graduación de la multa estará a cargo de la autoridad de aplicación, considerándose a tales efectos, como agravantes la reincidencia, la reticencia o comportamiento moroso en el cumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTICULO Nº 33.- CUANDO la Municipalidad estime conveniente, se procederá a la clausura por tiempo determinado, hasta que se cumplan los requerimientos y los pagos de los Comercios é Industrias, ante la detección de las irregularidades penadas en los incisos 1, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 32º, además de la aplicación de la multa establecida en el mismo. Los casos de reincidencia duplicarán automáticamente los montos del artículo anterior.

ARTICULO Nº 34.- POR la fijación de carteles en lugares prohibidos, se cobrará una multa de pesos: un mil ($ 1.000,00) el metro cuadrado, como mínimo.-

ARTICULO Nº 35.- FÍJASE para los siguientes informes municipales del área de Comercio é Industria: Certificado de Libre Deuda, Certificado de Baja Comercial, Constancias de Factibilidad, constancia de no Inscripción, y Otras Constancias y/o Certificaciones un importe de PESOS: doscientos cuarenta ($ 240,00)

CAPITULO – II

TASA GENERAL DE INMUEBLES MEJORAS- RECOLECCION DE RESIDUOS, BARRIDO

A) TASA GENERAL DE INMUEBLES:

ARTICULO Nº 36.- FÍJASE la siguiente escala para la determinación de la Tasa General de Inmuebles. Los valores determinados en la escala, representan el monto a abonar por año y por metro cuadrado, en función de los valores expresados de acuerdo a cada zona y/o barrio:
A-1 ZONAS URBANAS:

A los efectos tributarios serán consideradas propiedades en zonas urbanas a todas las propiedades ubicadas en barrios con acceso a por lo menos tres (3) servicios, como ser suministro de electricidad, suministro de agua potable, servicios de televisión por cable, internet, telefonía móvil o fija, servicio de transporte de pasajeros, servicio de recolección de residuos, etc.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

A-1-1- Todas ellas tributarán pesos SENSENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,65) por metro cuadrado, excepto:
A-1-2- Las propiedades ubicadas en Barrios Cerrados, Countries, Clubes de Campo, o similares, abonarán por metro cuadrado pesos UNO CON VEINTE CENTAVOS ($1.20)

A-2) ZONAS SUB-URBANAS:

A-2-1) Propiedades cuya superficie sea menor o igual a 4.000 metros cuadrados se aplicarán los siguientes valores por metro cuadrado:

A-2-1-1) Propiedades en Barrios Sub-Urbanos con Servicios Básicos pesos CUARENTA centavos ($ 0,40).

A-2-2) Propiedades cuya superficie sea mayor a 4.000 metros cuadrados, y hasta 10.000 metros cuadrados inclusive, pagarán por los primeros 4.000 metros cuadrados a razón de PESOS CUARENTA centavos ($ 0,40) por metro cuadrado, y por el excedente pagarán a razón de PESOS VEINTICINCO centavos ($ 0,25) el metro cuadrado.

A-2-3) Propiedades cuya superficie sea mayor a 10.000 metros cuadrados, pagarán un básico de pesos UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800,00) por los primeros 10.000 metros cuadrados y pesos UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300,00) por cada 10.000 metros cuadrados o fracción del excedente.
A los efectos tributarios serán consideradas propiedades de zonas sub-urbanas aquellas ubicadas en barrios con poca densidad poblacional e infraestructura comercial muy escasa, acorde a la característica del barrio y con acceso a sólo dos (2) de los servicios siguientes: suministro de electricidad, suministro de agua potable, servicios de televisión por cable, telefonía móvil o fija, servicio de transporte de pasajeros, servicio de recolección de residuos, etc.

A-3) ZONAS RURALES:
A los efectos de esta Ordenanza serán consideradas Propiedades de Zonas Rurales a todas las propiedades que catastralmente se ubican en las Secciones 7, 8 y 9 y que no presenten características iguales a las descriptas para las Propiedades en Zonas Urbanas y/o Sub-Urbanas.

A-3-1 La tasa general de inmuebles que grave parcelas ubicadas en zonas rurales se liquidará de la siguiente forma:
A) Propiedades cuya superficie sea menor o igual a 50 Hectáreas (en adelante Has.): pesos SEISCIENTOS treinta ($ 600,00) la primera Hectárea (en adelante Ha.) y, a razón de pesos DIECIOCHO ($ 18,00) cada una de las siguientes Has.

B) Propiedades cuya superficie sea mayor a 50 Has. y menor o igual a 100 Has.: pesos OCHOCIENTOS ($ 800.00) la primera Ha. y a razón de pesos quince ($ 15,00) cada una de las siguientes Has.

C) Propiedades cuya superficie sea mayor a 100 Has.: pesos dos mil seiscientos ($ 2.600,00) la primera Ha. y a razón de pesos TREINTA Y CINCO ($ 35,00) las siguientes Has.
Para el caso de inmuebles cuya superficie no supere las diez (10) hectáreas, y se compruebe por certificación de la Secretaría encargada de la producción, que se encuentran afectados a actividades frutihorticolas, ganaderas, agropecuarias, pisciculturas, animales de granja (y sus derivados), cítricos y en general actividades que representen explotación de la tierra para la producción de alimentos, se practicará una reducción de la totalidad de la Tasa, equivalente al cien por ciento (100,00%). En el caso de uso parcial del lote, según dimensiones y superficies catastrales, se bonificará solo sobre la superficie especificamente certificada como afectada a la producción.

A-4) TASA COMPLEMENTARIA PARA ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS:

A los terrenos ubicados en las Zonas Urbanas indicadas en los puntos: A-1-1, A-1-2, y A-1-3; y en las Zonas Sub-Urbanas indicadas en los puntos A-2-1, A-2-2 y A-2-3, que se encuentren baldíos, se les aplicará una Tasa Complementaria conforme al siguiente detalle:
a) A los baldíos con cerramientos y desmalezados y/o parquizados se les aplicará una Tasa Complementaria equivalente al veinte por ciento (20,00 %) del monto liquidado en concepto de Tasa de general de Inmuebles que corresponda a dicha propiedad.
b) A los baldíos sin cerramientos y/o sin desmalezar se les aplicará una Tasa Complementaria equivalente al cien por ciento (100,00 %) del monto liquidado en concepto de Tasa General de Inmuebles que corresponda a dicha propiedad.

A-5) TASA COMPLEMENTARIA POR MEJORAS:
A las viviendas, lotes, terrenos y/o unidades habitacionales, que cuenten con mejoras de cordón cuneta, empedrado o asfaltado se le adicionará el treinta por ciento (30 %) sobre el importe de la Tasa liquidada según este artículo.

B) CONTRIBUCION DE MEJORAS

B-1) CORDON CUNETA Y EMPEDRADO:
Los contribuyentes frentistas que reciban el beneficio directo derivado de la construcción de cordones cunetas, empedrado, vereda, pavimento, pavimento articulado, y otros, deberán abonar por única vez el importe que corresponda según la medición realizada por la Municipalidad, a los valores pesos por metro que reconoce y paga el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, a las empresas constructoras, al momento del efectivo pago.

C) TASA POR RECOLECCION DE RESIDUOS y BARRIDO:

ARTICULO Nº 37.- FIJASE la TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS y BARRIDO DE CALLES

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

1.- Retribución de los servicios municipales de **recolección de residuos**: el que deberá abonar cada propietario de inmuebles ubicados en las zonas donde, la Municipalidad, con medios propios o por medio de terceros presta dicho servicio.
El contribuyente deberá abonarla anualmente y en forma conjunta -en caso de corresponder- con las Tasas General de Inmuebles y se liquidará según las siguientes categorías:

Categoría 1: Casa de familia y Residencia Particular: Cada propiedad inmueble o unidad funcional del Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, abonará anualmente la suma de PESOS: seiscientos ($ 600,00), que se dividirá en doce (12) cuotas mensuales de PESOS: Cincuenta ($ 50,00) cada una.

Categoría 2: Comercios: Los comercios abonarán una tasa anual de PESOS: mil doscientos ($ 1.200,00) por cada propiedad inmueble en doce (12) cuotas mensuales de PESOS: cien ($ 100,00) cada una.

Categoría 3: Las unidades habitacionales funcionales, incluidas o no en el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, afectadas a la actividad comercial o rentista, abonarán anualmente la suma de mil doscientos ($ 1.200,00) en doce (12) cuotas mensuales de PESOS: cien ($ 100,00) cada una.

Categoría 4: En caso de residuos especiales, en grandes cantidades, se podrá prestar el servicio de retiro, previo pago según precios de hora de camión y/o máquinas necesarias.

2.- Retribución de los servicios municipales de **barrido de calles**: La abonarán los frentistas que recibarí el servicio, en forma mensual a PESOS UNO ($ 1,00) por metro lineal por mes. Ambas Tasas se devengan con prescindencia del estado de ocupación de la propiedad involucrada.

D) PLAZOS, PAGOS, MORAS:

ARTICULO N° 38: FORMA DE PAGO: El monto anual liquidado en concepto de la Tasa General de Inmuebles, Recolección de residuos y servicio de barrido, se abonará proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales iguales cuyos vencimientos operarán según se indica en el artículo 6° de la presente Ordenanza. Ante la mora en el pago de cada una de los anticipos se devengarán los intereses determinados en el Capítulo final de la presente Ordenanza "CONSIDERACIONES GENERALES". La contribución de mejoras se realizará en un único pago y en materia de mora e intereses se aplicarán los determinados en el Capítulo final de la presente Ordenanza "CONSIDERACIONES GENERALES".

E) CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA Y CONSTANCIAS

ARTICULO N° 39.- por el otorgamiento de Certificado de Libre Deuda de la Tasa General de Inmueble se cobrará el monto de PESOS: DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00) y podrá incluir hasta tres (3) partidas inmobiliarias.

ARTICULO N° 40.- Por el otorgamiento de constancias o Informes sobre situación de Dominio por parte del contribuyente de la Tasa General de Inmuebles se cobrará el monto de PESOS: OCHENTA ($ 80,00) y podrá incluir hasta tres partidas inmobiliarias.

ARTICULO N° 41.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO queda facultado a re-categorizar y/o zonificar aquellos lotes que por características catastrales corresponda, a los efectos del cálculo de la Tasa General Inmueble, acorde a la distribución territorial del Municipio de Garupá. También podrá establecer planes de facilidades de pago, quitas, descuentos y bonificaciones, basadas en las necesidades del Municipio y el ó los contribuyentes involucrados sobre las tasas, los intereses y liquidaciones de acuerdo a la presente Ordenanza.

CAPITULO III
DERECHO DE OFICINA

ARTICULO N° 42.- SE cobrará en concepto por Derecho de Oficina cuando se proceda a ingresar expedientes o por liquidación o cobro de tasas, derechos y contribuciones y por procedimientos administrativos y uso de útiles de oficina, un monto de pesos treinta ($ 30,00), cuando no fueran especificados otros montos en el o los demás capítulos mencionados en la presente Ordenanza. Se exceptúan de este Derecho, los ingresos por ventas y alquileres, Derecho de Publicidad y Propaganda y Estructuras de soportes de antenas, Impuestos Provinciales y aquellos que por su características no son recursos genuinos habituales abonados por los contribuyentes.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA Y DERECHO ABASTO, LIBRETA SANITARIA, BROMATOLOGIA, INSPECCIÓN VETERINARIA INTRODUCCIONES GENERALES

LIBRETA SANITARIA

ARTICULO N° 43.- EL otorgamiento y la renovación de la Libreta Sanitaria, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente apartado.

ARTICULO N° 44.- LA Libreta Sanitaria es el Documento personal obligatorio que habilita en el aspecto sanitario a su poseedor, para desarrollar actividades laborales directas o en relación de dependencia, en fábricas y comercios de alimentos y establecimientos afines, tal como lo determina el Artículo siguiente. La responsabilidad de que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria es del empleador.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

ARTICULO Nº 45.- DECLÁRESE de carácter obligatorio en todo el ejido Municipal el poseer Libreta Sanitaria, a las siguientes personas:

a) El personal de fábricas y/o comercios de alimentos, cigarrillos, bebidas y/o otros productos destinados al consumo, cualquiera fuese su índole o categoría;
b) Los vendedores ambulantes de productos alimenticios;
c) Los personales de ferias y mercados;
d) Los encargados y personal de hoteles, moteles, restaurantes, pensiones, casas de comidas, hospedajes, cafés, bares, pizzerías, y establecimientos a fines;
e) El personal de maestranza de clínicas, sanatorios e institutos médicos;
f) Los que introducen y expenden productos alimenticios de origen extranjero;
g) Los encargados, personal y aprendices de peluquería, institutos de belleza, pedicura, cosmetología, y sus academias;
h) Los encargados y personal de boliches, cabarets, confiterías bailables y establecimientos similares;
i) Los conductores, guardas o inspectores de colectivos de corta y larga distancia, conductores de taxímetros, transporte de excursión y escolares;
j) El personal a cargo del cuidado de personas (asilos de ancianos) en guarderías o instituciones que no estén bajo supervisión médica de organismos oficiales;
k) El personal encargado de la distribución del agua potable;
l) Todas aquellas otras personas comprendidas en ordenanzas y/o reglamentaciones vigentes en las cuales se exige certificado de salud;

Las libretas sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los empleados que trabajan fuera de los establecimientos quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que el empleador es depositario de dichas libretas.

ARTICULO Nº 46.- LAS personas encargadas del transporte de productos alimenticios (inciso a) del Artículo anterior y los comprendidos en el inciso (i) del mismo Artículo, podrán eximirse del cumplimiento de la presente Ordenanza, en caso de realizar dicha actividad en tránsito por el municipio y siempre que posean documento sanitario similar expedido por autoridades de otra jurisdicción.

ARTICULO Nº47.- LA obligatoriedad rige para todas aquellas personas que comprendidas en el Artículo 33º realicen sus actividades en el Municipio de Garupá, sea en forma permanente o temporaria. La Libreta Sanitaria podrá ser requerida por la Autoridad Sanitaria toda vez que esta lo considere necesario.

ARTICULO 48.- LAS personas comprendidas en el Artículo 45º, están obligadas a poseer actualizada la Libreta Sanitaria y los empleadores y/o propietarios no podrán admitir ni mantener a su servicio a quienes no cumplan con el citado requisito.

ARTICULO Nº49.- PARA la obtención de la libreta sanitaria deberá abonarse el derecho correspondiente que fija la presente Ordenanza. Para iniciar los trámites el interesado deberá presentar de documento de identidad personal, expedido por autoridad Argentina, domicilio actualizado y tener como mínimo la edad de 16 años. Los menores de 16 años deberán presentar un certificado expedido por el Ministerio de Trabajo o el organismo Provincial competente, donde se lo autoriza a realizar las tareas por las cuales solicita la Libreta Sanitaria.

ARTICULO Nº 50.- El organismo municipal competente en materia de Salud Pública emitirá en certificado oficial autorizado, con el dictamen acerca de la aptitud física del solicitante. Para lo cual se exigirá como mínimo y en cada caso los siguientes exámenes médicos y pruebas de laboratorio:

a) Examen clínico completo haciendo especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, patologías dermatológicas y patologías bucofaríngeas.
b) Certificado de vacunación BCG y calendario obligatorio completo.
c) Radiografía de tórax;
d) Hemograma completo y enzimas hepáticas;
e) Análisis físico-químico de orina;
f) Ensayo de VDRL;

ARTICULO Nº51.- EL examen clínico general y los análisis bioquímicos exigidos por el artículo anterior, deberán estar expedidos indefectiblemente por el Ministerio de Salud de la Provincia y/o algunas de sus Dependencias.

ARTICULO Nº 52.- LA validez de los exámenes clínicos y de laboratorio, será de un año debiendo ser renovados al vencimiento de los mismos. A los fines de la obtención de la Libreta Sanitaria se aceptarán los exámenes realizados a los operarios en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las Leyes Nº 19587 y su decreto reglamentario Nº 351/ 79 y la Ley Nº 24557.

ARTICULO Nº 53.- CUANDO del estado de salud y/o resultado de las pruebas de laboratorio, se compruebe que el peticionante necesita tratamiento médico, será derivado a establecimiento asistencial dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones a efectos de su atención por profesional especializado. Mientras dure el tratamiento a que sea sometido y hasta ser declarado apto no se lo otorgará ni se lo renovará la Libreta Sanitaria. El personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea), no deberá trabajar en ningún departamento de una fábrica o comercio de alimentos cuando exista posibilidad de que pueda contaminar los alimentos y/o los materiales que hayan de estar en contacto con los mismos, con organismos patógenos o tóxico génicos. Será el empleador el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron tal separación.

ARTICULO Nº 54.- LOS duplicados, triplicados, etc. que se soliciten por extravío y/o deterioro del original, se extenderán mediante el pago del arancel estipulado en la presente Ordenanza Tributaria. Si los mismos correspondieran a una Libreta Sanitaria con fecha

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

de renovación vencida, deberá abonar los derechos por renovación más el monto de las actualizaciones correspondientes. En caso de robo, deterioro o pérdida de la libreta, deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de un plazo de siete días hábiles, previa presentación de la denuncia policial pertinente.

ARTICULO N°55.- LAS Libretas Sanitarias en el Municipio de Garupá tendrán dos (2), categorías:

1- Categoría A: Vigencia: un año.

2- Categoría B: Vigencia: seis meses.

Las distintas categorías serán reglamentadas por el organismo de aplicación competente en materia de Higiene y Seguridad Alimentaria, de acuerdo con las actividades que realice el usuario.

ARTICULO N° 56.- LA vigencia de las Libretas Sanitarias no actualizadas caducará a los dos (2) años de su obtención o última renovación, debiendo el titular realizar un nuevo trámite de otorgamiento.

ARTICULO N° 57.- UNA vez cumplidos los requisitos estipulados para la obtención o renovación de la misma, el contribuyente abonará la tasa correspondiente conforme al siguiente detalle:

Conceptos Tasa
a. Por otorgamientos
Categoría A Un año $ 170,00
Categoría B seis meses $ 105,00

b. Por renovación, pérdida o duplicación
Categoría A $ 90,00
Categoría B $ 65,00

c Curso de manipuladores de alimentos. Pesos DOSCIENTOS ($ 200,00)

DERECHO DE INTRODUCCION DE MERCADERIAS EN GENERAL

ARTICULO N° 58.- LAS tasas establecidas en este apartado, deberán abonarse al solicitar el control cualquiera éste sea. Es requisito indispensable el control previo, donde se verifique la correspondiente y debida autorización para comercializar los productos que se controlan.

ARTICULO N° 59.- SUJETOS, obligaciones, montos:
a) Todas aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con la reglamentación vigente respecto de los requisitos para obtener la inscripción, introduzcan mercaderías en general o productos alimenticios, excepto aquellos que estén inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad deberán abonar por la Inscripción Anual en el Registro Municipal de Introductores o renovación del mismo, el siguiente Derecho de Inscripción:

Inscripción o Renovación anual $ 150,00

b) Las inscripciones tendrán validez hasta la finalización del año calendario en curso, al momento de la misma, siendo necesario para seguir operando, solicitar hasta el 10 de enero, la reinscripción y pagar la tasa anual respectiva, sin cuyo requisito no podrán introducir los productos dentro del municipio, siendo pasible la aplicación de las multas correspondientes.

c) Aquellas inscripciones que se realicen en el segundo semestre gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50,00 %) en el monto de la tasa y podrán ser renovadas al año siguiente con el solo pago de la tasa anual respectiva, sin necesidad de presentar documentación alguna, salvo que el organismo fiscal cuente con antecedentes que impidan la renovación de la inscripción.

ARTICULO N°60.- TODA introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar una tasa diaria por inspección de cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor en otra municipalidad de esta u otra provincia. El Derecho a abonar por vehículo es el siguiente:

a) Vehículos pequeños, hasta 1000 Kg. de capacidad máxima de carga Tipo Saveiro – F100-Toyota Hilux) $ 180,00
b) Vehículos medianos, desde 1001 hasta 5000 Kg. de capacidad máxima de carga.(tipo Ford 350 - Frontal) $ 240,00
c) Vehículos grandes, desde 5001 Kg. en adelante de capacidad máxima de carga (tipo Camión 2 y 3 ejes) $ 460,00
d) Vehículos con acoplados $ 540,00

ARTICULO N° 61.- EL mencionado Derecho rige para todas las firmas distribuidoras en general, de cualquier tipo tamaño, y aún cuando las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías de terceros.

ARTICULO N° 62.- LAS Firmas Distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la Municipalidad el derecho establecido precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la Licencia Comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

ARTICULO Nº 63.- QUEDAN exentos de este derecho, las firmas comerciales y/o personas que posean licencia comercial dentro del ejido municipal, previa presentación del duplicado autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo si correspondiere.

INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO Nº 64.- EN carácter de tasa retributiva por Inspección Veterinaria en establecimiento faenador habilitado según legislación vigente o en las excepciones autorizadas por el organismo de aplicación, se abonaran:

a. Por cada bovino o equino a faenar $ 28,00
b. Por cada porcino u ovino a faenar $ 12,00
c. Por cada ave o conejo a faenar $ 3,00

ARTICULO Nº 65.- EN carácter de Tasa Retributiva por Inspección Veterinaria, Examen Clínico, Certificación Sanitaria, se deberá abonar la suma de pesos doscientos sesenta ($ 260,00).

ARTICULO Nº 66.- PARA la Tasa Retributiva de Reinspección o Control de Productos Alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sean introducidos al Municipio de Garupá, se distinguen las siguientes categorías:

A.- Abastecedores con licencia comercial habilitada en el Municipio de Garupá, abonarán:

a) Por cada media res de animal vacuno.. $ 90,00
b) Por cada media res porcino, ovino, equino, caprino o mular: $ 60,00
c) Por cada Kg. de cortes de carne bovina, porcina, ovina, equina, caprina o mular: $ 1,40
d) Por Kg. de pollo entero o trozado: $ 1.00
e) Por Kg. de pescado de río y mar: $ 4,00

B.- Abastecedores de otros municipios y/o provincias, abonarán:

a) Por cada media res de animal vacuno, porcino, ovino, equino, caprino o mular $ 150,00
b) Por cada media res porcino, ovino, equino, caprino o mular: $ 100,00
c) Por Kg. de cortes de carne bovina, porcina, ovina, equina, caprina o mular $ 3,00
d)e) Por Kg. de pollo entero o trozado. $ 2,00
e) Por Kg. de pescado río o mar: $ 8,00

ARTICULO Nº 67.- EN carácter de Tasa Retributiva por Control Veterinario y/o de Calidad de Productos Alimenticios (chacinados, embutidos o fiambres; productos grasos; productos lácteos o sus derivados; huevos y otros refrigerados) se abonará la siguiente tasa retributiva:

a) Reinspección de vehículo con carga de hasta 100 Kg. $ 80,00
b) Reinspección de vehículo con carga de 101 Kg. A 500 Kg. $ 130,00
c) Reinspección de vehículo con carga de 501 Kg. A 1.000 Kg. $ 195,00
d) Reinspección de vehículo con carga de 1.001 Kg. .a 5.000 Kg. $ 260,00
e) Reinspección de vehículo con carga de 5.001 Kg. a 10.000 Kg. $ 325,00
f) Reinspección de vehículo con carga superior a de 10.001 Kg. $ 455,00

Para determinar la categoría el contribuyente lo manifestará en forma de declaración jurada.

ARTICULO Nº 68.- EN carácter de Tasa Retributiva por Control Higiénico Sanitario y/o de Calidad de Productos Alimenticios Panificados y derivados abonará la siguiente tasa retributiva:

a) Reinspección de vehículo con carga de hasta 500 Kg. $ 20,00
b) Reinspección de vehículo con carga de 501 Kg. a 1000 Kg $ 25,00
c) Reinspección de vehículo con carga de 1.001 en adelante. $ 40,00

ARTICULO Nº 69.- TODO introductor de frutas y verduras, deberá abonar una Tasa Retributiva de los Servicios de Control e Inspección Sanitaria, Higiénica y de Seguridad de la Carga, de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de vehículo Tasa
a) Camionetas y utilitarios de hasta 1.000 Kg. de carga $ 20,00
b) Camionetas y utilitarios de más de 1.000 Kg. de carga $ 25,00
c) Camiones y acoplados, por cada uno en forma separada. $ 40,00

Quedan exentos de esta tasa, (no así de los controles correspondientes) los productores que comercializan sus productos en las Ferias y/o mercados municipales o similares.

ARTICULO Nº 70.- EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá en el decreto reglamentario los días y horarios hábiles, y podrá establecer recargos de hasta el cien por ciento (100,00 %) cuando la inspección se realice fuera de los lugares habilitados.

INSPECCIÓN TÉCNICA PARA HABILITACIONES DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

ARTICULO Nº 71.- EN carácter de inspección técnica para otorgar o renovar la habilitación de Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias (V.T.S.A.), luego de cumplimentados los requisitos de la ordenanza vigente, por los productos a transportar, se abonará la siguiente tasa anual, según la capacidad de carga, a saber:

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

Categoría "A" hasta 1500 Kg.....	$ 260,00
Categoría "B" desde 1501 Kg. hasta 5000 Kg.	$ 390,00
Categoría "C" más de 5000 Kg.....	$ 520,00

SANIDAD ANIMAL

ARTICULO Nº 72.- POR intermedio de la dependencia específica a cargo de la Salud Animal, se cobrarán los siguientes valores:

a) Por inscripción de canes o animales similares, vacunación, por cada animal y por año	$ 65,00
b) Por habilitación y/o inspección de criaderos y/o pensiones de canes y/o similares, por año	$ 195,00
c) Por habilitación de locales dispuestos para la exposición de canes y/o animales similares, por cada día de duración	$ 260,00
d) Por observación y/o inspección de canes mordedores a domicilio	$ 130,00
e) Por examen clínico veterinario, inspección y certificado sanitario, por animal.	$ 195,00
f) Por castración de animales de compañía (perros y gatos)	
A. Machos.....	$ 285,00
B. Hembras.....	$ 390,00

DESINFECCIÓN DE LOCALES Y VEHICULOS

ARTICULO Nº 73.- POR servicio de desinfección y/o desratización prestado por el organismo municipal competente se abonara según el siguiente detalle:

a) Vehículos de transporte público de pasajeros de hasta 10 asientos	$ 130,00
b) Vehículos de transporte público de pasajeros de más de 10 asientos	$ 390,00
c) Furgones destinados al transporte de productos alimenticios	$ 390,00
d) Por metro cuadrado de local o domicilio particular	$ 5,00

Cuando exceda de trescientos metros cuadrados (300 ms. Cuadrados) se cobrará por cada metro cuadrado que supere los trescientos, un monto de pesos uno ($ 1.00)

e) Para el servicio en aquellos locales con menos de seis (6) metros cuadrados se abonará como mínimo una tasa de pesos trescientos noventa ($ 390,00).

f) Por limpieza y desinfección de tanques de agua potable con capacidad menor a 1.000 litros se abonará un mínimo de pesos doscientos sesenta ($ 260,00)

g) Por limpieza y desinfección de tanques con capacidad superior a 1.000 litros se abonará pesos trescientos noventa ($ 390,00)

Los incisos a), b), c) y d) del presente artículo serán solicitados como requisito obligatorio antes de cada habilitación, inscripción o solicitud de autorización para ejercer una actividad, tanto de transporte, comercio, industria, servicios y otros; y deberá renovarse en forma semestral.

PROCEDIMIENTOS, PENALIDADES, PLAZOS, MULTAS Y RECARGOS

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO Nº 74.- TODOS los locales donde se produzcan, elaboren, manipulen, reserven, exhiban, o expendan sustancias alimenticias, bebidas y/o sus materias primas y/o lo que con ellas se relacionen estarán sujetas a la inspección de los funcionarios sanitarios Municipales, con relación al cumplimiento de la presente ordenanza, al igual que toda otra actividad comercial o industrial.

ARTICULO Nº 75.- LA inspección municipal tendrá libre acceso a todos los locales indicados en el artículo anterior, y los encargados de realizarla, podrán examinar todos los productos existentes y realizar tomas de muestras en caso de ser necesario.

ARTICULO Nº 76.- A los efectos del artículo anterior, los depósitos, fábricas y comercios de alimentos, bebidas y otros productos de consumo, tendrán a su frente a personas mayores de edad a quienes se les considera facultados para la atención de los funcionarios municipales.

ARTICULO Nº 77.- LOS funcionarios municipales tendrán, a la sola presentación del carnet que los acredita como tales, libre acceso a todo espectáculo público donde sea necesario el control que por sus funciones les corresponden.

ARTICULO Nº 78.- LA Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades Nacionales, Provinciales y/o de otros municipios, en caso de ser necesario.

ARTICULO Nº 79.- EN los casos en que un médico particular u oficial diagnostique afecciones atribuidas a ingestiones de alimentos no aptos o anormales, comunicará con la premura del caso a la Municipalidad, aportando toda información o evidencia que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

ARTICULO Nº 80.- LAS muestras de productos alimenticios, bebidas y materias primas correspondientes tomadas de los vehículos de reparto, serán consideradas válidas, haciendo responsables a los propietarios de éstos, de las infracciones que se comprueben en dichas materias primas y/o productos.

ARTICULO Nº 81.- CUANDO la inspección municipal pruebe la presencia de productos adulterados, alterados, contaminados, infectados, como así también la de una materia prima a ser empleada en la elaboración de los mismos que se hallen en contravención a las prescripciones de las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las penalidades que correspondan, procederá de inmediato al decomiso de las mismas.

ARTICULO Nº 82.- CUANDO los decomisos son efectuados con la conformidad de los propietarios, la inspección procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Si los productos resultaren NO APTOS para el consumo, previo informe de las causales, se realizará sin más trámites la DESTRUCCIÓN de las mercaderías en el mismo acto de decomiso o en los lugares habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) SI al realizar los controles sanitarios, inspección de sellos y análisis veterinario y/o complementarios de laboratorio, surge que los productos están APTOS para consumo, se procederá a remitir los mismos al área de Desarrollo Social (o dependencia que la reemplace en sus funciones), con destino a personas carenciadas y/o entidades de bien público.

ARTICULO Nº 83.- CUANDO el comerciante no estuviere de acuerdo con el decomiso, se procederá a intervenir la partida en cuestión, tomándose triple muestra, la que será lacrada y sellada, quedando una en poder del comerciante, otra se reserva en el municipio y la tercera se enviará para su análisis al laboratorio de la Dirección General de Industrias de la Provincia o a otro ente oficial, siendo su costo a cargo del propietario.

ARTICULO Nº 84.- CUANDO se tuvieren dudas sobre la aptitud de un producto, o que éste no se ajuste en un todo a las exigencias de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino, se procederá a intervenir la mercadería procediéndose de ser necesario, como se dispone en el artículo anterior en lo referente a la toma de muestras, quedando la mercadería en depósito del comerciante y bajo su responsablilidad, no pudiendo hacer uso de esta hasta tanto se levante la intervención

ARTICULO Nº 85.- PARA aquellos casos en que los vehículos de transporte de alimentos y bebidas que circulen por el municipio presenten deficiencias que los tornen no aptos para la labor que realizan, se intimará a los propietarios para que en plazo perentorio, solucionen las anomalías, sin perjuicio de las sanciones previstas. Vencido el plazo otorgado y no habiéndose solucionado la anomalía se retirará la habilitación otorgada.

PENALIDADES

ARTICULO Nº 86.- LAS disposiciones del presente apartado se establecen sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con el código penal.

ARTICULO Nº 87.- CUANDO la Autoridad Municipal compruebe que se han cometido algunos de los delitos contemplados en el código penal, elevarán los antecedentes al juez competente.

ARTICULO Nº 88.- LAS sanciones que la presente Ordenanza establece son: MULTA, INTERVENCIÓN, DECOMISO, Y CLAUSURA.

ARTICULO Nº 89.- LAS reincidencias en infracciones consideradas graves serán penadas con clausura de los establecimientos o inhabilitación especial según los casos.

ARTICULO Nº 90.- A los efectos de la aplicación de las penalidades impuestas en la presente Ordenanza se consideran responsables a los expendedores de productos hallados en contravención, como también a los propietarios de las fábricas de los mismos.

ARTICULO Nº 91.- EN los casos en que los expendedores de productos en infracción a disposiciones de la presente Ordenanza, se comprobare en forma fehaciente, a juicio de la Autoridad Municipal, que tal infracción no fuera de su responsabilidad, las penalidades correspondientes, se aplicarán a los fabricantes o distribuidores de productos según los casos.

ARTICULO Nº 92.- CUANDO la infracción hubiera sido cometida por el director, gerente, administrador o empleado, de una persona jurídica, asociación o sociedad, en el desempeño de sus funciones, se aplicará la sanción correspondiente a la entidad social, siempre que la infracción fuera cometida bajo su amparo o en su beneficio, esto sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder a los autores materiales de la infracción. Cuando se impute a una persona jurídica, asociación o sociedad, la comisión de una infracción a la presente Ordenanza, las penas correspondientes deberán ser imputadas a la entidad social.

ARTICULO Nº 93.- EN los casos de venta, transferencia o cambio de razón social de establecimientos industriales o comerciales de productos alimenticios, deberá comunicarse a la Municipalidad y obtenida la baja de los registros municipales, el nuevo propietario deberá tramitar la pertinente habilitación.

ARTICULO Nº 94.- SI la transferencia se practicara sin el cumplimiento de esta obligación, el nuevo propietario se hará pasible de las penalidades impuestas a la firma antecesora, debiendo así mismo colocar el establecimiento, (en las condiciones requeridas para su funcionamiento) si no lo estuviere.

ARTICULO Nº 95.- SERÁN sancionados con las penalidades que en cada caso se indican las siguientes infracciones:

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

a) Por libreta sanitaria vencida o por falta de libreta sanitaria, falta de uniforme reglamentario. Sanciones: MULTA Y/O CLAUSURA DEL LOCAL, aunque se trate de una sola falta entre el personal. Se aplicará el importe de una multa por cada infracción.

b) Por la carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma, así como la falta de certificado sanitario o el mismo sea borroso, confuso, mal confeccionado, (o que de toda manera concuerde con las condiciones establecidas por la legislación vigente), de todo producto, sub-producto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico inter jurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones. Sanciones: DECOMISO de los productos y/o MULTA.

c) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas contaminadas o alteradas, sanciones: DECOMISO de la mercadería no apta y MULTA.

d) El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia o con falta del respectivo rótulo o que este se encuentre incompleto, deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trata, o que la rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones vigentes: DECOMISO DEL PRODUCTO, aunque su contenido fuere APTO para el consumo y/o en su caso MULTA.

e) Las operaciones inherentes a almacenamiento, producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas, realizadas en infracción a las disposiciones de las Ordenanzas vigentes en materia de seguridad e higiene alimentaria y/o Código Alimentario Argentino. Sanción: MULTA. Si los alimentos resultaren no aptos para el consumo, se agregará el DECOMISO de los mismos y la clausura del establecimiento o vehículos en su caso.

f) Las operaciones inherentes a almacenamiento, producción, elaboración, y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas; faenamiento o venta de carne de origen clandestino. Sanción: DECOMISO del producto (aunque fuese apto para el consumo), MULTA Y/O CLAUSURA del establecimiento.

g) El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por autoridad sanitaria Municipal o la alteración de la faja de seguridad de la mercadería. Sanción: MULTA.

h) Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causas fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique adulteración o falsificación: APERCIBIMIENTO por escrito (ACTA), debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no se retirara la mercadería de la venta, una vez notificado del apercibimiento: DECOMISO Y MULTA.

i) Los que expendan, tengan a la vista o en depósitos, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercadería, se indique o no en los envases sus destinos: DECOMISOS Y MULTA.

j) Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido a error, respecto de las características de la mercadería que compra, el no cumplimiento dará lugar a la sanción: MULTA.

k) Queda terminantemente prohibido el uso de luces de colores engañosas que modifican el aspecto visual de las carnes y verduras. Sanción MULTA Y/O CLAUSURA.

l) Infracciones no contempladas: MULTA. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana se adicionará a la multa la INTERVENCIÓN y/o el DECOMISO de los mismos.

m) Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos, MULTA. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido.

n) Falta de higiene en locales comerciales y/o Vehículo de Transporte de Productos Alimenticios (V.T.P.A.) comprendido en las disposiciones de la presente ordenanza. Primera vez: advertencia por escrito (ACTA), reincidencia: MULTA igual criterio adoptará referente a la falta de pintura, arreglos en paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliario y artefactos en general.

o) Falta y/o no renovación en tiempo de la habilitación de Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias (V.T.S.A.): MULTA con INTERVENCIÓN de la mercadería que si resultare apta podrá ser retirada en vehículo debidamente habilitado o DECOMISO de los productos si los mismos no resultaren aptos para el consumo. Reincidencia: INHABILITACIÓN por 90 días.

p) La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella, está penada con la aplicación al introductor, de una MULTA, y/o DECOMISO y/o CLAUSURA y/o INHABILITACIÓN de hasta noventa (90) días. En caso que los alimentos en cuestión sean detectados en un comercio de expendio, igual sanción será aplicada también al mismo.

q) Falta de habilitación municipal del local (sea comercial o industrial): CLAUSURA inmediata y aplicación de MULTAS.

r) Transferencia de fábricas y comercios de alimentos, sin autorización de la Municipalidad: MULTA.

s) Explotación de rubros no autorizados: MULTA y/o CLAUSURA si existiera riesgo sanitario para los alimentos.

t) Local de fábrica, comercio, industria, criadero, peladero, establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones de la presente ordenanza o de Ordenanzas reglamentarias vigentes, que no reúnan las condiciones exigidas por estas: se intimará por escrito (ACTA) su reparación en plazo perentorio.

De no cumplimentarse: MULTA. De persistir CLAUSURA.

u) Arrojar aguas servidas en la vía pública y cursos de aguas: MULTA. Si es reincidente, puede llegarse hasta la CLAUSURA del local (cuando se trata de una fábrica o comercio)

) Falta de respeto y consideración hacia los funcionarios municipales: MULTA.

w) No exhibir la pertinente habilitación: MULTA

x) No cumplimiento a intimaciones formuladas: MULTAS.

y) Las habilitaciones de los comercios, industrias, prestadores de servicios, etc., tendrán la validez de un año calendario, y deben ser renovadas a su vencimiento. La falta de pago o mora por más de dos (2) períodos mensuales del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, hará caer la Habilitación y se podrá disponer la intimación, multas y clausura del local o negocio, hasta tanto se abonen las multas, la deuda que originó la clausura con intereses y costas.

ARTICULO Nº 96.- LA autoridad sanitaria Municipal podrá aplicar multas de pesos cinco mil ($ 5.000,00) hasta pesos cincuenta mil ($ 50.000,00) y podrá realizar la clausura de establecimientos industriales, comerciales y parcialmente locales de elaboración, depósito o venta de productos que estén bajo su fiscalización, cuando:

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

a) Por las condiciones edilicio - constructivas y de conservación constituyan un peligro para la seguridad y la salud de la población.

b) Se compruebe en los mismos, en forma reiterada, infracciones a la presente Ordenanza ú Ordenanzas relacionadas.

c) Entre su personal haya uno o más afectados de enfermedades contagiosas de carácter grave. Esta medida se hará extensiva para el caso en que el o los afectados habitaren en el mismo domicilio, aún cuando no interviniera en la actividad comercial o industrial, previa intervención de autoridad sanitaria.

d) Se estén produciendo daños al ambiente, la ecología, los parques, plazas, paseos, calles, colectoras, rutas, espacios verdes comunes, avenidas, veredas, tanto en espacios de dominio público y/o privado, que afecten con basurales, cartelería, deshechos, desagües, chatarras, cubiertas, etc.

e) Con actividades comerciales o de cualquier tipo, se utilicen espacios públicos no autorizados por el Municipio, se dispondrá la clausura, decomiso de las mercaderías, multas y de ser necesario, se deberá recurrir a la Justicia de Faltas o al auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO Nº 97.- LAS clausuras tendrán una duración proporcional a la gravedad de la infracción o infracciones cometidas y en los casos en que ellas, fueran motivadas por razones que afecten la salud pública, durarán mientras persistan las causas que las originaron, y se abonen las multas correspondientes.

ARTICULO 98.- SERÁN pasible de clausura inmediata los casos de afectación de las fuentes hídricas no potables o peligrosas para la salud.

ARTICULO Nº 99.- LAS clausuras en todos los casos serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, previamente se adjuntarán los informes técnicos sanitarios del proceder. Únicamente se autorizará a la inspección sanitaria proceder a la clausura sin más trámite, de fábricas y comercios de alimentos, cuando no contaren con la respectiva Habilitación Municipal y/o se comprobare su funcionamiento clandestino.

ARTICULO Nº 100.- TODOS los plazos que se otorguen por aplicación de la presente Ordenanza, serán días corridos. Vencidos los plazos otorgados, serán de aplicación los procedimientos estipulados y penalidades establecidas en el presente capítulo.

MULTAS POR FALTAS CONTRA LA HIGIENE, SALUBRIDAD, EL AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA

ARTICULO Nº 101.- SI durante las inspecciones realizadas por el personal municipal competente se detectare alguna de las siguientes FALTAS se establecen las siguientes MULTAS, por cada infracción:

a) Por libreta sanitaria vencida las penas se aplicarán por personas e infracciones y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador $ 195,00

b) Por falta de libreta sanitaria. $ 390,00

c) Por falta de uniforme reglamentario. $ 130,00

d) Por faenamiento o venta de carne de origen clandestino. $ 650,00

e) Por carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma así como la falta de certificado sanitario, borroso, confuso, mal confeccionado, o que de toda manera no concuerde con las condiciones establecidas por la legislación vigente, de todo producto, sub-producto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico interjurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones, pesos cuatro mil ($ 4.000,00)

f) Transporte o distribución de productos en vehículos no habilitados, la infracción implicará una multa mínima de pesos dos mil ($ 3.000,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000,00), y secuestro del vehículo hasta su total pago.-

g) Falta de higiene total o parcial, falta o deterioro de las inscripciones identificatorias en los vehículos afectados al transporte de alimentos o sus materias primas,. Pesos mil seiscientos ($ 1.600,00)

h) Tenencia con fines de transformación, depósito o comercialización de sustancias alimenticias y/o bebidas o sus materias primas en violación a las normas de Seguridad e Higiene Alimentaria (Bromatología) o que no estuvieren aprobadas o que fueren ofrecidas a la venta con fecha vencida, o productos con la obligatoriedad de exhibir la fecha de vencimiento y que no posean o carecieran de sellos o precintos, pesos tres mil novecientos ($ 3.900,00)

i) Presencia de animales en locales, de comercialización y/o elaboración de productos alimenticios o sus cercanías como patios, accesos, etc., Pesos seiscientos cincuenta ($ 650.00)

j) La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella. Pesos seiscientos cincuenta ($ 650.00)

k) Falta de higiene en los locales comerciales o falta a las buenas prácticas y costumbres.
Pesos seiscientos cincuenta ($ 650.00)

l) Infracción al sistema de pesas y medidas. Peso novecientos diez ($ 910.00)

m) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas contaminadas o alteradas. Pesos novecientos diez ($ 910.00)

n) Falta del respectivo rótulo o que este se encuentre incompleto, deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trata. Pesos setecientos ochenta ($ 780.00)

o) Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la correspondiente Ordenanza y el Código Alimentario Argentino.....
pesos un mil trescientos ($ 1.300,00)

p) Las operaciones inherentes a producción, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábrica no habilitada.
pesos un mil trescientos ($ 1.300,00)

q) El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración de productos que estuvieren intervenidos por la Autoridad Sanitaria Municipal o las fajas de seguridad de la mercadería. Pesos setecientos ($ 700.00)

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

r) Los que expendan, tengan a la vista o en depósitos, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercaderías, ya sea que se indique o no en los envases sus destinos.
Pesos novecientos diez ($ 910.00)
s) Toda mercadería que se exhiba y en casos de productos no homogéneos en tamaño forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido al error respecto a las características de la mercadería que compra Pesos novecientos diez ($ 910.00)
t) Cuando un fabricante, expendedor depositario de productos alimenticios, impida por cual-quiere medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos.
Pesos novecientos diez ($ 910.00)
u) Falta de higiene en los locales comerciales y vehículos transporte de sustancias alimenticias (V.T.S.A.) comprendidos en las legislaciones vigentes. Pesos novecientos diez ($ 9100.00)
v) Transferencias de fábricas y comercios de alimentos sin autorización de la Municipalidad.
Pesos dos mil seiscientos ($ 2.600,00)
w) Explotación de rubros no autorizados. Pesos un mil novecientos cincuenta ($ 1.950,00)
x) No exhibir la correspondiente habilitación. Pesos novecientos diez ($ 910.00)
y) Locales sin habilitación municipal mínimo pesos tres mil novecientos ($ 3.900,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000,00)
z) La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo en locales que no estén habilitados exclusivamente para tal fin, desde pesos cinco mil ($ 5.000,00) hasta veinte mil ($ 20.000)
aa) Local de fábricas, comercio, industria, criadero, peladero y establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones vigentes que no reúnan las condiciones exigidas por estas. Pesos un mil quinientos ($ 1.500.00)
bb) Servicios sanitarios deficientes Pesos un mil ($ 1000.00)
cc) Falta de respeto y consideración a los funcionarios municipales. , desde pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000)
dd) La negación de recibir las autoridades sanitarias a notificarse o a entregar el decomiso y desacato a los inspectores. desde pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000)
ee) No cumplimiento de las intimaciones formuladas 100 % de recargo
ff) Filtración de líquidos cloacales, desde pesos dos mil quinientos ($ 2.000,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000)
gg) Instalación dentro de la planta urbana de porquerizas, establos o criaderos de aves. , desde pesos un mil ($ 1.000,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000)
hh) Falta de diagnóstico obligatorio de enfermedades (por ej: tuberculinización) en vacas lecheras u otros animales. Pesos dos mil ($ 2.000,00)
ii) Por deficiencia en carga o falta de matafuegos en establecimientos. Pesos mil quinientos ($ 1.500.00)
jj) El incumplimiento a las normas relativas a las condiciones de seguridad en los ambientes, laborales, instalaciones eléctricas, motores, transmisiones, máquinas, aparatos sometidos a presión, trabajos con riesgos específicos, prevención y protección contra incendios. Pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00).
kk) Falta de equipos, los elementos de protección, vestimenta reglamentaria para las personas en los distintos ámbitos laborales. Pesos dos mil ($ 2000.00)
ll) Falta de condiciones higiénicas requeridas en los ambientes laborales como ser: Contaminación ambiental, ventilación y olor, baños, duchas, vestuarios deficientes. Pesos dos mil ($ 2.000.00).
mm) a) El depósito de basura, ramas, escombros o cualquier objeto de desperdicios en lugares públicos, locales comerciales y/o terrenos privados y/o cualquier otro aspecto donde estuviere prohibido, desde pesos tres mil ($ 3000,00) hasta veinte mil ($ 20.000)
b) El depósito de basura para su recolección en recipientes no adecuados y/o en contravención a reglamentaciones vigentes, desde pesos un mil quinientos ($ 1.500,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000)
c) La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas, calles, colectoras, plazas o vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales, desde pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000)
nn) Arrojar o dejar llegar a las aguas de uso público o particular que comuniquen con aquellas en forma permanente o transitorio, sustancias cuya naturaleza o efecto resulten o puedan resultar nocivas para la biología acuática, desde pesos tres mil ($ 3.000,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000)
oo) Arrojar en los ríos, lagos, lagunas, residuos de procesos fabriles de sus mismas fábricas, desagotes cloacales sin ser sometidos previamente a un eficaz proceso de purificación, desde pesos cuatro mil ($ 4.000,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000)
pp) Por efectuar la quema de rezagos forestales, ramas de podas, o cualquier tipo de objetos, de desperdicios en los establecimientos industriales y/o en la vía pública y/o en predios privados, desde pesos dos mil ($ 4.000,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000)
qq) emanaciones de aguas tóxicas o humos procedentes de fuentes fijas o móviles en contravención a las normas reglamentarias vigentes, desde pesos tres mil ($ 3.000,00) hasta pesos quince mil ($ 15.000) ,
rr) Incumplimiento a las normas relativas a la prevención de enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección, desinsectización, desratización o destrucción del agente transmisor. Pesos mil quinientos ($ 1500,00)
ss) Las infracciones no previstas en la presente ordenanza sujetas a revisión por las autoridades competentes, se podrán regular por el Departamento Ejecutivo, con valores de entre pesos dos mil ($ 2000,00) y pesos cincuenta mil ($ 50.000,00), según la gravedad, oportunidad y otros aspectos que el Departamento Ejecutivo considere evaluar para establecer la sanción.
El departamento Ejecutivo y el Tribunal Municipal de Faltas podrán resolver en casos especiales, la graduación de la falta sancionada con montos menores a los descriptos anteriormente y aumentarlos en casos de reincidencia o rebeldía. Las multas establecidas en el presente artículo, que no fueren abonadas en término y certifiquen la finalización efectiva de las causas que las originaron, serán pasibles de sanciones más severas, que impliquen hasta la clausura definitiva del lugar afectado a la actividad, y el uso de la fuerza pública, establecidos en la presente.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

ARTICULO Nº 102.- LOS que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho de introducción, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente.

a) Vehículos pequeños..... pesos seiscientos ($ 600,00)
b) Vehículos medianos..... pesos novecientos diez ($ 910,00)
c) Vehículos grandes pesos un mil quinientos setenta ($ 1.570,00)
d) Vehículos con equipos....pesos dos mil cuatrocientos setenta ($ 2.470,00)

Ante la negativa de abonar el Derecho y/o Multas, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, aplicándose los procedimientos y criterios vigentes, pudiendo solicitarse a tal fin el auxilio de las fuerzas del orden.

ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO Nº 103.- NO se permitirá la presencia de perros, gatos u otros animales domésticos, dentro ni en los predios ocupados por fábricas y comercios de alimentos y en los demás locales con acceso público, mencionados en la presente Ordenanza.

ARTICULO Nº 104.- LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueren conducidos a los lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, serán reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado y mantención de los siguientes derechos:

a) Equinos, bovinos y resto de ganado mayor pesos mil cien ($ 1.100,00)
b) Ganado menor y otros animales, pesos seiscientos ($ 600,00)
c) En todos los casos se cobrará por día y por animal en concepto de depósito, alimento, cuidado, y/o forrajes pesos trescientos ($ 300,00).

SANCIONES VARIAS

ARTICULO Nº 105.- SE establecen las correspondientes sanciones por infracciones según el siguiente detalle:

a) Las infracciones reincidentes serán penadas con el doble, triple, cuádruple y así sucesivamente pudiendo aplicarse a partir de la primera reincidencia la clausura del local.

b) Todo establecimiento o dependencia sujeto a la inspección, en ausencia de su propietario, deberá disponer de una persona que lo reemplace, facultada tácita o expresamente para la atención de los inspectores sanitarios, la cual certificará con igual fuerza que aquél, las actuaciones y sus derivaciones. Las infracciones a esta disposición serán pasibles de multas de un mínimo de PESOS: mil ($ 1000,00) a PESOS: cinco mil ($ 5.000,00).

c) En caso de reincidencias y una vez cumplido el plazo de intimación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá inhabilitar provisoriamente, y hasta el total cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza incumplida y que diera origen a la clausura del local y/o vehículo.

d) Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la clausura del local comercial en infracción, en caso de no efectivizarse las multas aplicadas en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del Decreto/Resolución/Disposición correspondiente, y/o ante las reiteradas faltas de higiene, libreta sanitaria, habilitación de local comercial, morosidad, etc.

EXCEPCIONES

ARTICULO Nº 106.- EL departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, previa resolución fundada, a otorgar autorización o habilitación para el funcionamiento de fábricas, transportes y comercios de alimentos, que sin reunir en su totalidad las exigencias de la presente Ordenanza, no constituyan peligros para la salud pública, todo ello previo informe de las dependencias técnicas y sanitarias municipales.

CASOS NO PREVISTOS

ARTICULO Nº 107.- EN los casos no previstos en la presente Ordenanza, al igual que en lo referido a las constancias y disposiciones de cada producto en particular, las exigencias se ajustarán a lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO Nº 108.- DEJASE sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente, con la excepción de aquellas que se refieran exclusivamente a normas sobre ubicación geográfica de fábricas y comercios de alimentos dentro del Municipio

CAPITULO V

DERECHO DE DELINEACION, CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO Nº 109.- POR los servicios mencionados en el Título XVI del Código fiscal Municipal se fijan los siguientes importes que se detallan para el cálculo de la valuación de los conceptos de Derechos de Delineación, Construcción y Servicios Especiales, sobre los cuales se aplicarán los coeficientes del artículo 112º:

1) EDIFICIOS DE UNA PLANTA y PROPIEDAD HORIZONTAL

1 Hab. s/Local Húmedo (Terminación mínima) M2 $ 2.530,00

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

2	Hab. c/local Húmedo (hasta 20 m²) M2	$ 3.100,00
3	De madera económica (c/local H) M2	$ 1.950,00
4	De madera machimbrada (c/c H) M2	$ 2.990,00
5	De madera machimbrada doble c/local M2	$ 3.390,00
6	Prefabricados c/otros materiales M2	$ 3.390,00
7	De albañilería hasta 80 m² M2	$ 4.020,00
8	De albañilería hasta 130 m² M2	$ 4.600,00
9	De albañilería hasta 180 m² M2	$ 4.940,00
10	De albañilería más de 180 m² M2	$ 8.050,00
11	De Albañilería 2 pisos 2 ambientes M2	$ 4.830,00

2) EDIFICIO EN ALTURA

12	Hasta 3 pisos s/ascensor incluye vivienda multi-familiar M2	$ 3.520,00
13	Hasta 9 pisos c/ascensor por M2	$ 6.930,00
14	Mas de 9 pisos c/ascensor - cta –sup. M2	$ 6.490,00

3) EDIFICIO COMERCIAL, PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO.

15	Locales y oficinas (Pl. Baja) M2	$ 4.070.00
16	Bancos – Financieras – Cines –Teatros M2	$ 6.380.00
17	Confitería – Bar. – Local comercial M2	$ 7.480.00
18	Clubes – Gimnasios – etc. M2	$ 6.380.00
19	Hospital–Sanatorio–Clínica Alta Complejidad M2.	$ 4.950.00
20	Hospital–Sanatorios–Clínica Media Complejidad M2	$ 4.290.00
21	Hospital–Sanatorios–Clínica Baja Complejidad M2	$ 4.510.00
22	Escuelas – colegios de 1 planta M2	$ 4.510.00
23	Escuelas – colegios de mas de 1 planta M2	$ 4.400.00
24	Estaciones de Servicios M2	$ 3.520.00
25	Iglesias – Guarderías M2	$ 4.290,00

4) HOTELES – MOTELES – HOSTERÍAS.

26	Hotel de hasta tres estrellas M2	$ 6.380,00
27	Otros según carpeta y presupuesto M2	$ 5.940,00

5) INDUSTRIAS TALLERES

28	Tinglados abiertos con o sin piso M2	$ 1.045,00
29	Galpones anchos (Dep.) hasta 5.5 m. M2	$ 2.750,00
30	Ídem de más de 5.5m. M2	$ 2.200,00
31	Ídem con cubierta de H° A. M2	$ 3.630,00

6) PILETA DE NATACION Y OTROS

32	De H°A c/revestimiento – m² de espejo M2	$ 3.190,00
33	De H°A s/revestimiento (m²) M2	$ 2.530,00
34	Quinchos – Parrillas (m²) M2	$ 3.740,00

7)OBRAS SUBTERRANEAS

35	Familiar un nivel hasta 80m² M2	$ 4.730,00
36	Familiar un nivel de más de 80 M2	$ 5.500,00
37	Familiar más de un nivel hasta 80m² M2	$ 6.600,00
38	Familiar más de un nivel superior a 80m² M2	$ 7.370,00
39	Comercial un nivel hasta 80m² M2	$ 6.930,00
40	Comercial un nivel de más de 80m² M2	$ 8.140,00
41	Comercial más de un nivel hasta 80m² M2	$ 10.120,00
42	Comercial más de un nivel superior a 80m² M2	$ 11.000,00
43	Industrial un nivel hasta 80m² M2	$ 8.580,00
44	Industrial un nivel de más de 80m² M2	$ 9.020,00

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

45 Industrial más de un nivel hasta 80m² M2	$ 9.350,00
46 Industrial más de un nivel superior a 80m² M2	$ 9.900,00

SOBRE OBRAS ESPECÍFICAS – CALCULO Y FORMAS

ARTICULO Nº 110.- PARA obras complejas o de infraestructura en las que el Derecho de Construcción y Delineación no pueda ser calculado por los valores de superficie dados en la tabla se tomará un porcentaje correspondiente del Costo Analítico actualizado de la obra, el mismo deberá contemplar los costos reales de mano de obra y materiales de todos los rubros ejecutados para la misma.

ARTICULO Nº 111.- EL costo analítico de obra estará compuesto por dos ejemplares firmados por el/los Profesional/es actuante/s, y quedan los mismos expuestos a sanciones por ocultación y/o falsedad de datos brindados.

ARTICULO Nº 112.- PARA el cálculo de los derechos de construcción descriptos se tomarán los siguientes porcentajes, aplicables sobre el costo de la obra, según artículos anteriores:

Obras nuevas:	0,50%
En construcción sin permiso de construcción	1,00%
En construcción sin permiso	1,50%
Obra existente sin permiso espontáneo	2,00%
Obra existente detectada por Inspección	3,00%
Obra antirreglamentaria	4,00%

SOBRE PRESENTACION DE PLANOS

Requisitos Generales
Para la aprobación de planos se deberá presentar:

a) Título de Propiedad y/o Boleto de Compra-Venta certificado por Escribanía
b) La Ficha de Edificación Reglamentaria.
c) Libre deuda de tasas y recolección de residuos del inmueble.
d) Constancia de Nro. de Finca y calles. Domicilio exacto.
e) Dos ejemplares del plano completo para su visación previa, con todos los requisitos del Código de Edificación cumplidos, una vez aprobado deberán acompañarse 1 (un) original en papel vegetal y 2 (dos) copias de los planos completos, -incluyendo instalaciones- adicionándose a éstas las que el contribuyente solicite para sí. Se autoriza también la presentación en forma digital, CD, o archivo similar, con los planos en sistema dbf., en cuyo caso se reemplazaría el original.
f) Todos los tipos de planos deberán estar firmados por el/los Profesional/es actuante/s que posean la habilitación y por el Consejo profesional, quienes serán responsables de las sanciones por ocultación y/o falsedad de los datos brindados.
g) Deberán poseer en todos los casos Carátula Reglamentaria según tipo. El formato y aprobación de croquis queda bajo criterio de Funcionario municipal que posea facultad para autorizarlo.

PLANOS DE INSTALACION SANITARIA

a) Para el cálculo de los Derechos de Instalación Sanitaria se tomará un valor de tasa por cada sector húmedo y componentes específicos, según lo indica la valuación vigente en la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Garupá.
b) Para el cálculo se tomará, también el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado, de la siguiente forma según tipo de edificación: % Tipo de construcción
2,00 % Para obras de uso familiar
3,00 % Para obras de uso comercial
4,00 % Para obras de uso industrial

PLANOS DE INSTALACION ELECTRICA

a) Para el cálculo de los Derechos de Instalación Eléctrica se tomará un valor de tasa por cada componente específico, según lo indica la valuación vigente en la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Garupá.
b) Para el cálculo se tomara también el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado, de la siguiente forma según tipo de edificación: % Tipo de construcción
2,00 % Para obras de uso familiar
3,00 % Para obras de uso comercial
4,00 % Para obras de uso industrial

PLANOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

a) Para la visación de planos los mismos deberán estar previamente aprobados por la Dirección Provincial de Bomberos.

b) Se deberá abonar el Derecho de Visación, el cual tendrá un monto según valuación vigente por la Dirección de Obras Privadas de acuerdo con la categoría establecida en la tabla.

Categoría Tipo de construcción

A Para obras hasta 80 m² Pesos uno ($ 1,00) por metro cuadrado ..

B Para obras de más de 80 m² y hasta 180 m², Pesos uno con veinte centavos ($ 1,20) por metro cuadrado

C Para obras mayores a 180 m², Pesos uno con cincuenta centavos ($ 1,50) por metro cuadrado

SOBRE DERECHO PROFESIONAL

Los técnicos y profesionales del área de construcción inscriptos en el Registro de Técnicos y Profesionales de la Municipalidad de Garupá, deberán abonar un Derecho por trabajos presentados cuya alícuota se establece en el cinco por ciento (5,00 %) del total del Derecho de Construcción que corresponde a la obra presentada. Deberá ingresarse como tributación mínima por este derecho la suma de PESOS doscientos ($ 200,00).

SOBRE MULTAS

ARTICULO Nº 113.- CONSTRUCCIONES EN INFRACCION: En los casos que se verifiquen construcciones en infracción a la reglamentación vigente, que no respondan las intimaciones, los responsables deberán abonar la multa que fija la presente Ordenanza, siendo solidariamente responsable el propietario de la construcción y el profesional o técnico interviniente y de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Por pozos ciegos y letrinas que no respeten las distancias mínimas establecidas en la presente ordenanza o bien por trato indebido a los inspectores municipales se abonará una multa de PESOS dos mil quinientos ($ 2500,00) como mínimo por cada infracción.

2. Por aleros y desagües, que no respeten las distancias mínimas y que no cuenten con canaletas adecuadas se abonará una multa de pesos tres mil quinientos ($ 3.000,00) mínima por cada infracción.

3. Por problemas que se detecten en edificaciones sin su correspondiente documentación técnica respaldatoria, o que no se respeten los planos aprobados en la municipalidad, se abonará una multa de pesos cinco mil ($ 5.000,00) mínima por cada infracción.

ARTICULO Nº 114.- CLAUSURA DE LA OBRA: Se podrá proceder a la Clausura y/o Detención de una Obra en construcción cuando:

1) Se detecten Obras que no cuenten con la visación, aprobación y pago de los planos, como así también las que no cumplan con lo especificado en el Código de Edificación.
2) En caso de no cumplimentarse lo estipulado en el artículo anterior, se podrá proceder a la CLAUSURA de la Obra en infracción.
3) Cuando la obra avance sobre línea municipal, sobre veredas y/o calles. En caso de ordenarse la demolición, el contribuyente, se hará cargo del costo y en su caso de las multas correspondientes.

ARTICULO Nº 115.- INFRACCIONES REINCIDENTES. Las reincidencias y el incumplimiento de los pagos de las multas, serán penadas con el doble, triple, cuádruple de la multa aplicada, y así sucesivamente, según sea la cantidad de reincidencias y gravedad de la falta cometida o actitudes incorrectas adoptados por los infractores.

SOBRE CARTEL DE OBRA

ARTICULO Nº 116.- TODA obra Nueva o en construcción deberá poseer un cartel de obra con medidas mínimas de 0,60m x 1,20m, en donde deberán constar los siguientes datos:

Estado y/o Tipo de obra, de acuerdo a la carátula de los planos

Calle y Nro

Propietario/s apellido y nombre o Razón Social

Proyecto: profesionales actuantes. Título, apellido y nombre y número de matrícula profesional

Cálculo: profesionales actuantes. Título, apellido y nombre y número de matrícula profesional

Dirección de Obra: profesionales actuantes. Título, apellido y nombre y número de matrícula profesional

Constructor: Por administración del propietario, empresa etc.

Número de Expediente Municipal

Número de Permiso Municipal

ARTICULO Nº 117.- TODA obra existente que no contara con el Cartel de Obra reglamentario deberá abonar una multa mínima de pesos mil ochocientos ($ 1.800,00).

SOBRE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO Nº 118.- SON contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realizan las construcciones. Son solidariamente responsables los Profesionales que intervienen en el Proyecto, Dirección o Construcción de las obras

SOBRE SERVICIOS ESPECIALES P/INMUEBLES

ARTICULO Nº 119.- LA municipalidad dispondrá con costas al propietario, previa intimación, la construcción de veredas, muros o tapiales, por la vía que se crea más conveniente en los terrenos baldíos, comprendidos en las zonas del eje municipal que se determine.

DEL CALCULO Y LAS FORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

1) OBRAS NUEVAS:

a) Por cada Proyecto de Construcción de obras nuevas y/o ampliación, se abonarán el cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) del valor por derechos de construcción.

b) Se considerará como obra nueva a aquella que no hayan avanzado más del cinco por ciento (5,00 %) del proyecto.

c) Por cada proyecto de instalación y/o armazón, destinados a sostener avisos o letreros, se abonará el cuatro por ciento (4,00 %) del cómputo y presupuesto.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

d) Presentación espontánea: con permiso de Construcción por cada obra en construcción que se encuadre en la Ordenanza Vigente y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno por ciento (1,00 %) del monto de obra.

2) OBRAS EXISTENTES SIN PERMISO:

a) Presentación espontánea: por cada obra en construcción y sin permiso que se encuadre dentro de la ordenanza vigente y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) del derecho de construcción.

b) Se considerará como en construcción aquella que no hayan avanzado el noventa por ciento (90,00 %) del proyecto.

c) Por cada obra existente sin permiso que se declare espontáneamente y que se encuadre dentro del Código de Edificación vigente se abonará el dos por ciento (2,00 %) del derecho de construcción.

d) Por cada obra existente sin permiso en construcción o construida, detectada por los inspectores, y que se encuadre dentro del Código de edificación vigente, se abonará el dos con cincuenta por ciento (2,50 %) del monto de obra.

e) Por cada obra en construcción, detectada por los inspectores, y que no se encuadre como reglamentaria dentro del Código de edificación vigente, se abonará el cuatro por ciento (4,00 %) del monto de la obra.

f) Por cada obra existente sin permiso concluida, detectada por los inspectores, que no se encuadre como reglamentaria dentro del Código de Edificación vigente, se abonará el seis por ciento (6,00 %) del monto de obra.

g) Por presentación espontánea de obra existente sin permiso en construcción que no se ajuste a la reglamentación vigente, se abonará el tres por ciento (3,00 %) según el costo constructivo que se estipule.

h) Por presentación espontánea de obras existentes sin permiso y concluidas que no se ajusten a la reglamentación vigente, se abonará el cinco por ciento (5,00 %) del monto de obra según costo constructivo que se estipule.

ARTICULO Nº 120.- FÍJANSE las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes conceptos:

PARA INSPECCIONES ORDINARIAS DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS:

1 Inspección por inicio de obra	$ 280,00
2 Inspección por armadura y hormigón	$ 350,00
3 Inspección parcial, final definitiva	$ 280,00
4 De ascensores en obras civiles	$ 700,00
5 Final en edificio en altura	$ 800,00
6 Solicitud por nota por problemas de mensura	$ 130,00
8 Instalaciones eléctricas mininas, máximas	$ 130,00
9 Instalaciones sanitarias	$ 130,00
10 Reinspecciones	$ 210,00

PARA DERECHOS DE OFICINA: Referido a la construcción de obras privadas:

A Inicio de obra.	$ 90,00
B Inicio Expediente (carpeta)ficha de edificio.	$ 150,00
C Visaciones previas de plano	$ 140,00
D Visaciones de carpetas de obras	$ 90,00
E Certificado final o parcial de obra	$ 140,00
F Autorización de demolición de inmueble	$ 210,00
G Permiso provisorio de obra	$ 120,00
H Autenticación de planos aprobados copias	$ 70,00
I Certificados de números de finca y otros en general	$ 80,00
J Certificados de factibilidades	$ 280,00
K Visación previa de planos, intraestructura vial e hidráulica etc. (p/conjunto habitacional)	$ 140,00
L Visación previa instalación de ascensores	$ 170,00
M Copias de Archivos Informáticos y/o Digitales del Registro Municipal a personas físicas, para trámites particulares o Públicos.....	$ 60,00
N Copias de Archivos Informáticos y/o Digitales del Registro Municipal a empresas para uso laboral o de interés particular.	$ 70,00
O Visación previa obras tendidos redes subterráneas de cables, caños, fibras ópticas, etc. Por metro lineal	$ 20,00.-

PARA DERECHO DE CATASTRO EN MENSURAS

A Por visación previa de planos de mensura particular simple – por cada lote: pesos doscientos ochenta ($ 280,00), para loteo barrios viviendas sociales y/o del Iprodha: pesos doscientos ($ 200,00), cada lote.

B Por aprobación de unificación de anexión parcelaria por cada lote: pesos doscientos ($ 200,00)

C Por visación previa por parcela: pesos cien ($ 100.00)

Pag. 25

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

D Por división bajo régimen de propiedad horizontal: por unidad pesos cien ($ 100,00)

PARA EL AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL

ARTICULO Nº 121.- POR avance de construcción sobre línea municipal se estipulan los siguientes valores sobre tasación aprobada por la Dirección de Obras Privadas al momento de tramitada su aprobación.

A Cuerpo cerrado 9,00 %
B Balcones, voladizos 6,00 %
C Marquesinas y/o aleros 4,00 %

SOBRE LA OCUPACION PROVISORIA DE VEREDAS

a) Para realizar la ocupación provisoria de la vereda en un tiempo mayor a veinticuatro (24) horas y/o reiterativos en un plazo menor de 10 (diez) días, deberá solicitarse permiso al organismo municipal.

b) El permiso deberá ser solicitado por nota, debiéndose justificar el uso y se le asignará un número de expediente, el cual será el número de permiso una vez expedido.

c) Para obtener el permiso municipal se deberá abonar una tasa por derecho de ocupación, de pesos sesenta ($ 60,00) diarios, cuando es menor al 20 % la ocupación, y de pesos cien ($ 100,00) diarios, cuando la misma llega al 50%.

d) Las tasas estarán establecidas en pesos trescientos ($ 300,00), por ocupación total de la vereda.

e) Los plazos establecidos son de orden consecutivo desde el momento de aprobado el permiso, no variándose bajo ningún tipo de factor.

f) Cuando la ocupación sea total sobre la vereda y supere los 10 (diez) días, el precio por día será de pesos trescientos noventa ($ 390,00) y deberá colocarse cartel en el que se especifique: el número de permiso, como así también la fecha de inicio y finalización del permiso, agregándose además el pago de la cobertura de personal de tránsito, si esto fuere necesario.

g) Cuando el inspector detecte una ocupación sin permiso debe dejar constancia en acta y notificar al infractor, suponiéndose un tiempo de ocupación de veinticuatro (24) horas anterior a la detección, exceptuándose cuando la ocupación ilegal sea denunciada por otro ciudadano, especificando el tiempo.

h) El infractor notificado tendrá un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para solicitar permiso o retirar la ocupación debiendo abonar una ocupación previa que se tomara como veinticuatro (24) horas anterior a la inspección, en caso de ocupar la vereda completa debe construir un pasadizo seguro para los peatones.

i) Toda persona que obtenga permiso de ocupación estará sujeta a multas y penalidades por el no cumplimiento de las formas y plazos por el cual se le permitiera, de un mil pesos ($ 1.000,00) diarios.

j) El valor de la tasa determinado se refiere al permiso para realizar ocupación, debiéndose abonar un recargo del cincuenta por ciento (50,00 %), si el permiso fuera solicitado por notificación del inspector, deberá abonar un recargo del cien por ciento (100,00 %) del valor de tasa.

k) Las ocupaciones estarán definidas en los siguientes tipos:

TIPOS DE OCUPACION

a) Ocupación por acopio de materiales de construcción, maquinas y herramientas de bajo porte, accesorios y demás que la componen.
b) Vallados para obras de construcción, remodelación. y otras, de altura mínima 1,80 metros
c) Andamio cualquiera sea su tipo, caballetes, y demás estructuras.
d) Conteiner, contenedores, acoplados para la carga de residuos.
e) Escombros o residuos no tóxicos a granel.
f) Maquinas, vehículos o partes de los mismos.

SOBRE LA EJECUCION DE OBRAS SOBRE LA VEREDA

ARTICULO Nº 122.- TODA obra que se ejecute sobre la vereda y que tenga como fin la construcción, ampliación o reparación de redes, cañerías u otros de parte de cualquier persona o empresa, deberá solicitar con antelación mínima de 48 horas o plazo menor en caso de urgencia, el permiso municipal correspondiente. Al finalizarse la obra la vereda deberá quedar en la misma condición en la que se encontraba previo a la misma, deberá abonar previamente los derechos de construcción y uso de las veredas. Si en el término de diez días de intimados, no se abona o no se repara el daño, el departamento ejecutivo podrá realizar las obras é iniciar el cobro de la misma a los responsables, por vía judicial.

SOBRE LA EJECUCION DE OBRAS EN CALLES, AVENIDAS, RUTAS, o VEREDAS

ARTICULO Nº 123.- TODA obra que se ejecute sobre Calles, avenidas, rutas o veredas, dentro del ejido municipal para la construcción, ampliación o reparación de redes, cañerías y demás por parte de empresas prestadoras y/o quien la ejecute deberá solicitar en tiempo y forma el permiso municipal, debiendo la misma reparar todo tipo de rotura con material igual al que se debe restituir. Si en el término de diez días de intimados, no se repara el daño, el departamento ejecutivo podrá realizar las obras é iniciar el cobro de la misma a los responsables. El costo de visación y autorización se estimará sobre pesos sesenta ($ 60) por metro de red solicitada, exigible conjuntamente con el pago de el porcentaje de Derecho Inspección, Registro y Servicio de Contralor calculado sobre el monto de la Obra.

ARTICULO Nº 124.- Los valores y alícuotas mencionados en los distintos Artículos del Capitulo V de la Presente ordenanza tributaria podrán ser actualizados cada seis (6) meses, por el departamento Ejecutivo, de acuerdo con los valores y/o porcentuales de incremento que publique la Cámara Argentina de La Construcción (CAMARCO) y/u otras informaciones de valores de la Construcción.

CAPITULO VI
DERECHO DE CEMENTERIO

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

ARTICULO Nº 125.- IMPONGASE las siguientes tasas anuales, correspondientes a los derechos y servicios detallados a continuación:

1) Por derecho de inhumación en Fosa, Panteón, Pileta, Bóveda y Nicho: pesos doscientos sesenta ($ 260,00)

2) Por Servicio de Mantenimiento y arrendamiento de Fosa, Panteón, Pileta, Bóveda y Nicho

Fosa Común anual: pesos doscientos sesenta ($ 260,00)

3) Costo de la construcción de Nicho se determinará el costo de la tabla del Consejo de Arquitectura de la Provincia.

4) Por cada metro cuadrado de terreno por arrendamiento y mantenimiento: pesos doscientos ($ 200,00) anuales.

5) Por transferencia de terreno y/o nicho: pesos quinientos ($ 500,00)

6) Por derecho de construcción de Panteón, Pileta, otras, previa aprobación del departamento

Ejecutivo: pesos cuatrocientos cincuenta por m3 ($ 450,00)

7) Por Exhumación: pesos dos mil | ($ 2.000,00)

No incluye los costos de los materiales y accesorios necesarios para el traslado y tratamiento.

8) Por Servicio de Sala Velatoria, incluyendo un ataúd pesos tres mil quinientos ($ 3.500,00)

9) Por Ingreso de Vehículo Funerario: pesos doscientos sesenta ($ 260,00)

10) Por Ingreso de Vehículo Funerario (Acompañante): pesos doscientos ($ 200,00)

ARTICULO Nº 126.- LOS empleados de planta permanente y el personal contratado de la Municipalidad de Garupá y familiares directos como esposa, concubina o hijos, estarán exentos de los ítems mencionados en el Artículo Anterior.

ARTICULO Nº 127.- LOS vencimientos son anuales y operan el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

TRANSPORTE – TRANSITO – LICENCIAS – HABILITACIONES – SANCIONES

TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO Nº 128.- LOS sujetos de derecho que presten habitualmente en el ejido municipal el servicio público de transporte urbanos, suburbanos, y/o metropolitanos de pasajeros -sean estos radicadas en cualquier sitio del país-, ya sea por caminos, calles, avenidas, rutas nacionales o provinciales, deberán abonar

Inc. a) en concepto de canon: un importe mensual equivalente al valor de ciento cincuenta (150) boletos Posadas – Garupá Centro, por unidad que ingrese al Municipio, de acuerdo con el cuadro de horarios dispuesto por la empresa y aprobado por el poder concedente. En caso de Ferrocarriles se abonará la misma suma por formación.

Inc. b) en concepto de Derecho Inspección, Registro y Servicio de Contralor el cero coma sesenta por ciento (0,60%) de la recaudación correspondiente a los servicios practicadas en el ejido Municipal.

TRANSITO VEHICULAR – INSCRIPCIONES - TASAS MULTAS E INFRACCIONES

AUTOMOTORES - LICENCIAS DE CONDUCIR:

ARTICULO Nº 129.- PARA la obtención de licencia para conducir automotores, cuya validez estará en función al tiempo establecido y según las siguientes tarifas.

Por 1 Año		*$ 465,00*
Por 2 Años		*$ 600,00*
Por 3 Años		*$ 790,00*
Por 4 Años		*$ 960,00*
Por 5 Años		*$ 1.420,00*

Cada Adicional a las Clases y por extravío, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del valor total de esa licencia actualizada.

Las clases serán "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G" de acuerdo a lo que dicta el art. 16 de la Ley Nacional de Tránsito.

Cada Adicional: se aplica cuando se solicita una clase no comprendida en la o las categorías solicitadas en el Carnet que se tiene al momento de solicitarse.

Por extravío: se considerará solo si se encuadra dentro del primer año de haber sido otorgada y presentando la Denuncia Policial correspondiente.

ARTICULO Nº 130.- CUANDO se cometieran infracciones a las Normas de Tránsito se aplicarán las multas que se fijan en las leyes Nacionales de Tránsito, Números 24.449 y 26.363 . Previo a la renovación, deberá presentar el pago al día del Impuesto Provincial al Automotor, en caso de incurrir en la falta de presentación, se le aplicará una multa equivalente al monto anual del mencionado impuesto, correspondiente a ese año y a ese vehículo, y si se hallan pendiente/s algún/os períodos deberá abonarlos, previo a la emisión del registro.

ARTICULO Nº 131.- A los montos mínimos por infracciones al tránsito establecidos en las leyes mencionadas, se adicionará la suma de PESOS: CINCUENTA Y TRES ($ 53,00) en concepto de gastos administrativos, pudiendo deducirse el importe por pago voluntario del veinticinco al cincuenta por ciento (25,00% al 50,00%), tanto en el monto de la infracción como de los gastos administrativos. Ante la insistencia de cobro, se podrá imponer la suma máxima en concepto de infracción. En todos los casos adicionando los gastos administrativos y si correspondiera, los descuentos pertinentes. Los montos de las multas e infracciones mencionadas podrán ser actualizados por el Departamento Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

cuando lo estime conveniente. Las nuevas tarifas a pagar por infracciones al tránsito serán remitidas a este Cuerpo para su conocimiento. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal o a quien él autorice, a realizar los descuentos que se consideren justos y convenientes en las tarifas a pagar por infracciones al tránsito, en función a la evaluación de los descargos efectuados por los infractores para cada caso en particular.

ARTICULO Nº 132.- LAS personas que inscriban sus vehículos en el Impuesto Provincial al Automotor en esta Municipalidad deberán abonar en concepto de Tasa de Inscripción de Patentamiento, y certificados constancias y cursos según los siguientes valores:

Inscripción de Vehículo, Certificado de Libre Deuda y/o Baja.	$ 450,00
Inscripción de Motocicleta Certificado de Libre Deuda y/o Baja.	$ 270,00
Certificados de Habilitaciones, y otras en general sobre vehículos.	$ 270,00
Certificaciones y constancias de curso de aptitud de conductor para otros Municipios ú organismos privados o públicos..	$ 270,00

TARIFAS A PAGAR POR HABILITACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE

Para la habilitación de vehículos para el transporte se aplicará el siguiente cuadro tarifario:
Anualmente, por cada unidad, en dos cuotas, con vencimiento el 15 de Enero y el 15 de Julio de cada año, vencidos esos plazos, se da de BAJA por mora automáticamente la habilitación

001:	Taxis y Remises,	$ 450,00
002:	Taxiflet, fletero o similar	$ 710,00
003:	Transporte Escolar hasta 10 (diez) asientos	$ 550,00
004:	Transporte Escolar con más de 10 (diez) asientos	$ 710,00
005:	Transporte de carga en general hasta 5.000 kgs.	$ 880,00
006:	Transporte de carga en general mas de 5.000 kgs.	$ 1.820,00
007:	Transporte de agua o camiones atmosféricos	$ 1980,00
008:	Transporte de pasajeros colectivos radicados en el municipio	$ 900,00
009:	Transporte Sustancias alimenticias, previa Inspección Técnica Bromatológica.....	$ 710,00
010:	Transporte de sustancias químicas o peligrosas, combustibles (nafta, gas, etc...)	$ 2.600,00

CAPITULO VIII

OTRAS TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS, SOBRE VENTA DE TIERRA, RIPIO, TOSCA, DESMALEZAMIENTO, ETC

ARTICULO Nº 133.- CUANDO por reclamo de vecinos, o bien por razones de Salubridad e Higiene se tuviera que proceder al desmalezamiento de terrenos desocupados o baldíos, se le cobrará al contribuyente propietario o bien se le debitará para su posterior pago la suma de peso uno con sesenta ($ 1,60) el metro cuadrado, mas una multa equivalente al costo de DOSCIENTOS (200) LITROS DE NAFTA SUPER. El terreno dejará de ser considerado baldío, en los casos de ser utilizado con fines productivos: desherbado y plantado con variedades vegetales comestibles.

ARTICULO Nº 134.- Fijase los precios para la venta de siguientes materiales de producción propia:

PRECIO a RETIRAR DE YACIMIENTO, PUESTO EN CAMIÓN

ARENA	$ 200,00	el metro cúbico
TIERRA	$ 270,00	el metro cúbico
TOSCA	$ 200,00	el metro cúbico
PIEDRA VOLADA	$ 200,00	la tonelada
PIEDRA EMPEDRADO TIPO BRASILERO	$ 360,00	la tonelada
RIPIO	$ 200,00	la tonelada
AGUA	$ 90,00	el metro cúbico

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el treinta por ciento (30,00 %) por la venta de cantidades mayores a cinco mil metros cúbicos (5.000 m3), y cuando cuestiones de necesidad así lo requieran."

ARTICULO Nº 135.- ESTABLÉCESE que el servicio de publicidad en la Radio Municipal tendrá un valor mínimo de pesos veinticinco centavos ($ 0,25) por segundo. El Departamento Ejecutivo podrá elaborar una tarifa acorde con el valor mínimo ajustado y conceder descuentos según las necesidades y características del auspiciante, cuando así se requiera. Las O.N.Gs., podrán contar con precios, descuentos y hasta exenciones especiales, cuando la utilidad pública del servicio sea reconocida por el Ejecutivo."

ARTICULO Nº 136.- ALQUILER DE MÁQUINAS VIALES DE LA MUNICIPALIDAD
Esta Tasa se abonará por adelantado

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

001:	Moto niveladora, por hora de trabajo.	$	2.000,00.-
002:	Retro excavadora, por hora de trabajo.	$	1.200,00.-
003:	Camión con caja volcadora de hasta 8 m2, por hora de trabajo.	$	900,00.-
004:	Tractor, por hora de trabajo.	$	900,00.-

ARTICULO N° 137.- SERVICIO DE VIGILANCIA O SEGURIDAD COMPLEMENTARIA:

Se establece una tasa de PESOS CIEN ($ 100,00) la hora, por agente para aquellos contribuyentes que soliciten a la Municipalidad la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad complementaria o apoyo al tránsito, sobre bienes de su propiedad, sean éstos inmuebles residenciales, establecimientos comerciales o bienes muebles, y cuidado del tránsito para eventos, obras en construcción, etc., según lo indicado por el sujeto que requiere los servicios. Esta Tasa se abonará por adelantado.

CAPITULO IX

OTRAS MULTAS INFRACCIONES E INTERESES

ARTICULO N° 138.- TRANSITO PESADO: Queda prohibida la circulación de tránsito pesado sobre avenidas y calles asfaltadas, adoquinadas o empedradas, excepto las especialmente autorizadas para ese fin-, fijándose para este tipo de infracción una multa de PESOS: CUATRO MIL ($ 4.000,00), hasta pesos QUINCE MIL ($ 15.000,00)

ARTICULO N° 139.- OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA: Queda prohibida la construcción de obras o instalación de obstáculos que no se ajusten a las Normas de Seguridad Vial y no cuenten con la debida autorización de la Municipalidad, fijándose para este tipo de infracción una multa mínima de PESOS: CINCO MIL ($ 5.000,00).

ARTICULO N° 140.- LOS intereses a aplicar en la presente Ordenanza son los fijados en el Artículo 146°, aplicable para todas las tasas, derechos y tributos. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer planes de pago de hasta treinta y seis meses para la regularización de deudas en mora. Cada cuota mensual no podrá ser inferior a PESOS: DOSCIENTOS ($ 200,00) y la tasa de financiación no será inferior al veinte por ciento (20,00 %) anual a aplicar sobre saldos.

CAPITULO X

EXCEPCIONES

JUBILADOS Y PENSIONADOS:

ARTICULO N° 141.- EXEPTUESE por período de un año, renovables del pago de la Tasa General de Inmuebles a los Jubilados y Pensionados que habiten en el Municipio de Garupá y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los solicitantes deben tener una edad superior a los 60 años.

b) Los solicitantes de la exención, deben poseer el bien inmueble inscripto como "BIEN DE FAMILIA" en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Misiones.

c) La propiedad a exceptuar no debe superar los 800 mts2.

d) El titular no debe poseer otra propiedad en jurisdicción provincial o nacional.

e) Deberá acreditar su condición de Jubilado o Pensionado.

f) Sus ingresos no deben superar el ingreso mínimo.

g) No deben ser titulares de comercios como despensas, kioscos, venta ambulante u otra actividad que signifique otros ingresos monetarios.

ARTICULO N° 142.- EN el caso de darse curso a una solicitud, el Departamento Ejecutivo dispondrá de los medios necesarios para la previa verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO N° 143.- A pedido del interesado, el Departamento Ejecutivo podrá exceptuar –previa evaluación de las circunstancias de cada caso- del pago parcial o total de la tasa General de Inmuebles a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que presten servicios con altos fines sociales y Humanitarios y en forma totalmente gratuita a la Comunidad de Garupá. El inmueble por el que se tramite la excepción no deberá registrar deudas pendientes con la Municipalidad al momento de presentar la solicitud, y la Asociación debe presentar el último Balance aprobado, las actas de Asambleas Ordinarias y extraordinarias al día y el título de propiedad a nombre de la entidad requirente y siempre que las mismas tengan domicilio legal en Garupá. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reducir y/o condonar: Tasas, Derechos, Cánones, precios, valores, etc., que representan ingresos genuinos, en función de las necesidades y las oportunidades, tanto del contribuyente como de la Municipalidad.

EX - COMBATIENTES DE MALVINAS:

ARTICULO N° 144.- EXEPTUASE del pago de la Tasa General de Inmuebles y de la Visación de Planos, a los Veteranos de Guerra de Malvinas y a la madre esposa o concubina de los caídos en el cumplimiento del deber. Para el otorgamiento de la exención deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los Veteranos de Guerra deben presentar Diploma o Constancia debidamente reconocida y certificada por las Autoridades correspondientes.

b) Las Madres, Esposas o Concubinas deberán acreditar su condición con la documentación que corresponda a cada caso como ser, Diploma o Constancia del Veterano de Guerra, Partida de Nacimiento, Partida de Matrimonio, Certificado de Convivencia, etc.

c) Deberá acreditarse la condición de propietario de vivienda única con la presentación de certificado expedido por el Registro de Propiedad de la Provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

d) El inmueble por el que se tramite la exención no deberá registrar deudas pendientes con la Municipalidad al momento de presentar la solicitud y debe ser el único de su propiedad.

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS Y PRECARIAS DE MADERA:

ARTICULO N° 145.- EXEPTUASE de la Confección de Planos a las construcciones con más de treinta (30) años de antigüedad y viviendas de madera precarias, debiendo presentar obligatoriamente y conjuntamente con la solicitud de excepción, el croquis técnico.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO N° 146.- INTERESES Moratorios: Los intereses por mora en el pago de las Tasas contenidas en el presente capítulo será del 1,5 % mensual y se devengarán desde la fecha de vencimiento de cada obligación tributaria y hasta el día del efectivo pago.
Intereses Resarcitorios: Sin perjuicio de los intereses moratorios mencionados previamente, las deudas devengarán un interés resarcitorio adicional del 1,5% mensual desde el día en que la deuda haya sido formalmente intimada por la Municipalidad al contribuyente y hasta el día de su pago.

ARTICULO N° 147.- PARA aquellas situaciones no consideradas o especialmente no previstas en la presente Ordenanza se recurrirá al Código Fiscal Municipal, y otras leyes y/o códigos provinciales que rijan sobre la materia en cuestión

CAPÍTULO XI
DE LAS ACCIONES LEGALES

Artículo N° 148.- ATRIBUCIONES: El Departamento Ejecutivo, a través de los profesionales abogados que el mismo determine, debe realizar las gestiones extra judiciales y/o judiciales ante los organismos competentes tendientes a perseguir el cobro de los tributos, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, derechos, cargos, multas, aportes y contribuciones fijadas por esta norma o aquellas que se determinen mediante otras ordenanzas municipales, o les fueran atribuidas o delegadas facultades por convenios con organismos provinciales o nacionales y toda otra suma adeudada a la administración municipal.
Artículo N° 149.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN. Las acciones derivadas por ejecuciones fiscales, contenciosos administrativos u otras acciones judiciales o extrajudiciales en donde fuere necesaria la participación del municipio en defensa del interés municipal, tramitarán conforme a las reglas que estableciere la ley que específicamente regulen la materia, debiendo prestar la mayor diligencia los profesionales que representen al municipio, otorgándosele los instrumentos de representación que el departamento ejecutivo considere necesario y resulten adecuados a su participación y accionar.
El cobro por vía de apremio procede automáticamente por la falta de pago de los derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos o intereses u otros conceptos adeudados al municipio, al vencimiento de los plazos para el pago de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza u ordenanzas especiales.-
Artículo N° 150.- COMPETENCIA: De conformidad a los preceptuado por el artículo 107 de la Ley XXII N° 35 las acciones derivadas de ejecuciones fiscales serán entabladas ante los jueces de paz de primera categoría o de primera instancia del fuero provincial competentes, que correspondan al domicilio fiscal del obligado en jurisdicción de la Provincia de Misiones, o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación o el del lugar en que se encuentren los bienes afectados por la obligación que se ejecute, a elección del actor.
Cuando no se conozca el domicilio del deudor en la Provincia, será tramitado ante los jueces de la ciudad de Posadas, ante los del lugar de la radicación de los bienes o ante los del lugar de realización del hecho imponible, a elección del actor Fisco. En ningún caso, la facultad que el Fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción municipal o provincial, podrá entenderse como declinación de esta última.

Artículo N° 151.- NOTIFICACIÓN POR EDICTOS: Cuando el contribuyente no pudiere ser hallado a los efectos de notificaciones o intimaciones efectuadas por la municipalidad o fuere persona desconocida, desaparecida, ausente o no se conociera su domicilio fiscal en el municipio o la provincia, se citará por medio de edictos, que se publicarán durante dos (2) días en un diario de circulación provincial. Si vencido dicho término de citación, no compareciera, dará lugar sin más requerimientos al inicio de los trámites de la ejecución fiscal.

Artículo N°152.- EMISIÓN DE BOLETA DE DEUDA: Cada secretaría competente o funcionario designado al efecto del departamento ejecutivo o el Tribunal de Faltas, expedirán boleta de deuda por las obligaciones fiscales y sus accesorios, por las multas impuestas por resolución firme o por sentencia firme, por las sumas emergentes de las propias declaraciones juradas de los contribuyentes que no hubieren sido pagadas en los términos legales, o las que sean determinadas de oficio por el municipio, o por convenios de pago incumplidos, así como de las demás tasas, cargas o concepto que fija la ordenanza tributaria.

Artículo N°153.- REQUISITOS DE BOLETA DE DEUDA: La boleta de deuda deberá ser firmada por funcionario autorizado y contendrá, bajo pena de nulidad:
a) nombre del deudor o deudores y domicilio respectivo conocido;
c) concepto de la deuda;
d) importe, discriminado por concepto;
e) lugar y fecha.
F) Firma del funcionario competente.

Artículo N° 154.- HONORARIOS Y GASTOS: Los honorarios de los apoderados o abogados que representen al municipio, por la gestión de cobro del crédito fiscal serán cobrados exclusivamente al deudor y/o sus sucesores. Las sumas que se perciban a cuenta o en pago total, de créditos en ejecución judicial, se imputarán en el siguiente orden, cancelación de los gastos causídicos erogados por los letrados, los que el municipio hubiere desembolsado en concepto de fondos, tasas, publicaciones u otros derivados del proceso, los intereses que por la deuda se hubieren generado comprendiendo los de actualización del

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

capital, moratorios y punitorios, el saldo se imputará en directa proporción al crédito por capital, todo debe estar certificado por el Secretario competente en el área correspondiente.

Artículo N° 155.- CARGO DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL: Establécese que los honorarios que corresponden a los profesionales abogados por gestiones extrajudiciales en representación del municipio, serán de hasta un diez por ciento (10%) aplicados sobre los todos los conceptos adeudados al municipio, estando a cargo del contribuyente en forma exclusiva su pago. Los mismos se devengarán, sin perjuicio de los salarios u honorarios que percibiere del municipio el profesional interviniente, o de los que fueran determinados en ámbito judicial.

Artículo N° 156.- ACCIONES DERIVADAS: Los profesionales abogados que designe el Departamento Ejecutivo ejercerán todas las acciones tendientes a la ejecución de las sentencias de contenido patrimonial derivadas de multas dictadas por el Tribunal de Faltas de conformidad a lo regulado por la ordenanza 152/2011.-

Artículo N° 157.- INTERESES MORATORIOS: Los intereses por mora en el pago de las tasas contenidas en la presente ordenanza será del 1.5% mensual y se devengarán desde la fecha de vencimiento de cada obligación tributaria y hasta el día del efectivo pago.
INTERESES RESARCITORIOS: sin perjuicios de los intereses moratorios, mencionados previamente, las deudas devengarán un interés resarcitorio del 1.5% mensual, desde el día en que la deuda haya sido formalmente intimada por la municipalidad al contribuyente y hasta el día de su pago.

Artículo N° 158.- NORMAS SUPLETORIAS: Para aquellas situaciones no consideradas o especialmente no previstas en la presente ordenanza se recurrirán a las ordenanzas especiales que traten sobre la materia, al código fiscal provincial o leyes provinciales que rijan la materia fiscal u otras normas de mayor jerarquía.-

ARTICULO N° 159.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, publíquese, cumplido, archívese.

Pag. 31

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 076 a los 20 días del mes de diciembre de 2017

RIPOLL - Quintana - Roa - Núñez - Mendoza - Pufahl - Torres - Cuenca

PS12863 V14608

SEGUNDA SECCIÓN

EDICTOS

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, 2° Piso, Posadas (1ra. Circunscripción), CITA a herederos de AURORA HIDALGO DE FELIU y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble situado en la parte Norte del cuarto N.E. de la chacra 11 de Posadas (nomenclatura catastral: Dpto. 04 - Munic. 59 - Sección 02 - Chacra 011 - Manzana 03 - Parcela 05), Partida Inmobiliaria 32.497, inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble Folio Real Matricula N° 6564 Dpto. Capital, para que en el término de cinco días comparezcan a estar a derecho en "EXPTE. N° 79286/2017 CACERES ARMANDO LUIS Y OTRO/A C/ HIDALGO DE FELIU AURORA Y/O QRR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese dos días. Posadas, 21 de Diciembre de 2.017. Dra. María Belén Briñoccoli. Secretaria.-

PP100668 $ 260,00 E14608 V14609

EDICTO: Juzgado de Paz de Apóstoles, a cargo de la Dra. Liliana Analía Ayala, sito en calle Belgrano Nº 481, de Apóstoles, Misiones, Secretaria Uno CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL EUGENIA ROTCHYN, D.N.I. 4.520.621, CUIT: 27-4520621-7, en los autos "EXPTE. Nº 133438/2.017-ROTCHYN ISABEL EUGENIA S/SUCESORIO".- Publíquese por tres días.- Apóstoles, Misiones, 22 de Diciembre del 2.017. Dra. Liliana Analía Ayala. Juez.-

PP100669 $ 180,00 E14608 V14610

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial Numero Seis, Secretaria Única, sito en Avda. Santa Catalina Nº 1735, 2do., piso de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de ARNALDO OBDULIO ACOSTA D.N.I. 5.590.541 y DELIA FLEITAS D.N.I. 2.381.675. en los Autos "EXPTE 145611/2.018-ACOSTA ARNALDO OBDULIO S/SUCESORIO.- Publíquese por un día.- Po-

sadas, 05 de Diciembre del 2.017.- Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP100670 $ 70,00 V14608

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y Familia, Secretaría N° UNO de la 2da Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con asiento en calle Juan XXIII y Ricardo Balbín de la ciudad de San Vicente, Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos y/o quienes se crean con derechos sobre los causantes CARMEN BEATRIZ REBAK, D.N.I. N° 14.079.864, y FRANCO JUSTIN EDUARDO SUDOL, D.N.I. N° 36.095.272, ambos realmente domiciliados en el B° Malvinas - Casa 18 – Mz. 255 Ciudad de San Vicente, Mnes., para que en el término de 30 días comparezcan a tomar la intervención que les pudiere corresponder en autos "EXPTE. N° 62.765/2.017 - REBAK, CARMEN BEATRIZ Y SUDOL, FRANCO JUSTIN EDUARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO". Publíquese por tres días. San Vicente, Misiones, Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP100673 $ 270,00 E14608 V14610

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

EXPTE. N° D-1914-15 (D.G.A.)

RESOLUCIÓN N° 671/17

LLÁMASE A LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/16, con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: "Ampliación Polideportivo" Secc. Paraná - Cnia. Sta. Teresa - Puerto Rico - Depto. Libertador General San Martín - MNES.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 26.570.882,71 - (pesos veintiseis millones quinientos setenta mil ochocientos ochenta y dos con 71/100).

PRECIO DEL PLIEGO: $ 26.000 - (pesos veintiseis mil).

FECHA DE APERTURA: 06 de Febrero de 2018.

HORA DE APERTURA: 10:00 (diez) hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Arquitectura Bolívar 1256 - ex 621 - 2° piso - Posadas Tel. (0376) 4-447530 - 4-447528.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Dirección Gral. de Arquitectura Bolívar 1256 - ex 621 - 2° piso - Posadas Tel. (0376) - 4-447528.

INFORMES Y CONSULTAS: Dirección General de Arquitectura Bolívar 1256 - ex 621 - 3° piso - Posadas Tel. (0376) 4 447586 - 4-447486 - 4-447528.-

SC15353 E14605 V14608

MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 02/2018.-

OBJETO: Contratar la adquisición de un (01) camión nuevo sin uso de industria nacional, potencia mínima de 210 CV, motor de cuatro cilindros diesel con tecnología SCR Euro V, cabina de dos puertas, climatizada con calefacción y aire acondicionado equipada con tacógrafo suspensión neumática de asiento de conductor, suspensión de cabina y radio con caja volcadora de 8 metros cúbicos, de vuelco trasero barandas volcables y doble apertura de tapa trasera y un (01) camión nuevo sin uso de industria nacional, utilitario liviano potencia mínima de 170 CV, motor de cuatro cilindros diesel, cabina simple de dos puertas, climatizada con calefacción y aire acondicionado levanta cristales eléctrico cierre centralizado con alarma antirrobo y radio con carrocería playa con barandas volcables construidas en acero al carbono piso construido en chapa semillada, equipada con largueros, parantes, pantalla lateral y puertas, montado con hidrogrua de 3.500 kgf./m mínimo 7 metros de alcance horizontal mínimo 9 metros de alcance vertical mínimo y barquilla para elevar personal.-

APERTURA DE SOBRES: Día siete de febrero de dos mil dieciocho (07/02/2018) a las diez horas (10:00) en la sede municipal de Garupá, Provincia de Misiones, sita en Av. San Martin N° 63 de la misma localidad.-

VALOR DEL PLIEGO: Dieciocho mil pesos ($ 18.000,00)-

PLAZO DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Hasta el día siete de febrero de dos mil dieciocho (07/02/2018), a las 10:00 horas en sede de la Municipalidad de Garupá, Provincia de Misiones.-

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: Todos los días hábiles de 07:00 a 13:00 hasta las 13:00 del día seis de febrero de dos mil dieciocho (06/02/2018) en la sede de la Municipalidad de Garupá, provincia de Misiones.-

PP100666 A Pagar $ 840,00 E14606 V14608

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ MNES.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2018

"LLÁMASE a Licitación Pública para la venta de la siguiente máquina vial usada, propiedad de la Municipalidad, en el estado que se encuentra: (1) un Cargador Frontal con Retroexcavadora, marca Massey Ferguson, modelo MF 96/94, doble tracción con 95 HP de potencia.

FECHA DE APERTURA: 26/01/2018.-

HORA: (10) DIEZ.-

LUGAR: Municipalidad de San José Mnes.-

PLIEGOS: Sin cargo".-

PP100672 A Pagar $ 140,00 E14607 V14608

MUNICIPALIDAD POZO AZUL, MNES.

LICITACION PUBLICA N°: 01/2018.-

APERTURA: 02/02/2018, 10:00 HORAS.-

OBJETO: Adquisición de una (1) Retroexcavadora, equipo nuevo, sin use y de un (1) Camión Volcador, equipo nuevo, sin uso.-

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se entrega en la sede de la Municipalidad. E-mail: munipozoazul©outlook.com.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos DOS MIL ($ 2000.-).-

PP100671 A Pagar $ 180,00 E14608 V14610

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROVINCIA DE MISIONES

LLÁMASE a Licitación Pública N° 01/18 para el día Lunes 05 de Febrero de 2018 a las 09:30 horas, con el OBJETO: De contratar la Adquisición de Vehículos 0 Km. con destino a la Cámara de Representantes.

PLIEGOS DE CONDICIONES: A retirar sin cargo, en la oficina de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Cámara de Representantes, sito en Constituyentes Provinciales N° 1925 1° piso, de 07:30 a 12:00 horas.-

SC15360 E14608 V14610

FE DE ERRATAS

En la Edición del Boletín Oficial Nº 14603 de fecha 12 de Enero de 2018 en la página 15 se transcribió erróneamente en la ORDENANZA Nº 423/2017 el ARTICULO Nº 22: a) Tasa de Análisis de emplazamiento y requisitos estructuras $ 82.000,00 y b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos postes Wi-Com, Wi-Caps, o similares $ 34.000,00 y ARTÍCULO 26: a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración estructuras $ 68.000,00 y b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración Postes Wi-com, Wi-caps o similares $ 32.000,00. En atención a ello debe leerse y decirse: ".....***ARTÍCULO Nº 22: TASA de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras. Fíjase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor: a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos estructuras $ 82.000,00; b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos postes Wi-Com, Wi-Caps, o similares $ 40.000,00.- Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa; ARTÍCULO Nº 26: TASA de verificación de seguridad y condiciones de registración, por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de Enero de cada año del siguiente valor: a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración estructuras $ 80.000,00; b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración postes Wi-com, Wi-caps o similares $ 36.000,00. Las empresas con domicilio fiscal dentro del Municipio y radicadas en el mismo, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de las tasas de los Artículos 22 y 26 de la presente"***.-

La Dirección